

Monto mínimo \$11,994,489.20

Monto máximo \$29,986,223.00

Vigencia: Del 01 de enero al 31 de diciembre 2022

Contrato Abierto de prestación de servicios

CONTRATO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA PARA EL "SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA ELECTRONICOS E IMPRESOS EN PAPEL, PARA LAS PRESTACIONES MENSUALES Y/O DE ÚNICA OCASIÓN, DEL EJERCICIO 2022", PARTIDA 1, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR LA M. EN A. P. SAMANTHA BELÉN CARBALLO GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, POR LA OTRA, TOKA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL C. SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL CONALEP" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, Y A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E

UNICO: El día 12 de octubre del 2021, se realizó la publicación de la Convocatoria por parte de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con relación al procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006000993-E9-2021, para el **CONTRATO CONSOLIDADA DEL "SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA ELECTRONICOS E IMPRESOS EN PAPEL, PARA LAS PRESTACIONES MENSUALES Y/O DE ÚNICA OCASIÓN, DEL EJERCICIO 2022"**; la Junta de Aclaraciones se llevó a cabo el 19 de octubre del mismo año; la Presentación y Apertura de Proposiciones se celebró el 28 de octubre del mismo año; la Oferta Subsecuente de Descuento se realizó el 29 del mismo mes y año; y el fallo se suscribió el 04 de noviembre del 2021, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Título Segundo "De los Procedimientos de Contratación", Capítulo Primero "Generalidades", Capítulo Segundo "De la Licitación Pública" y los artículos 17, 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 28, fracción I, y 47, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en lo sucesivo la **LAASSP**; 13, 51, 85 y demás correlativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y El presente contrato estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año 2022, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

D E C L A R A C I O N E S

I. "EL CONALEP", declara que:





I.1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que creo a "EL CONALEP" de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de agosto de 2011.

I.2. Comparece en este acto representado por la M. en A. P. Samantha Belén Carballo Gutiérrez, en su carácter de Directora de Infraestructura y Adquisiciones, toda vez que cuenta con poder para actos de administración, como consta en la escritura pública número 173,443 de fecha 29 de septiembre de 2021, protocolizada ante la fe del notario público No. 121, de la Ciudad de México, Licenciado Amando Mastachi Aguario.

I.3. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006000993-E9-2021, para la **CONTRATO CONSOLIDADA DEL "SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA ELECTRONICOS E IMPRESOS EN PAPEL, PARA LAS PRESTACIONES MENSUALES Y/O DE ÚNICA OCASIÓN, DEL EJERCICIO 2022"**, "convocado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Título Segundo "De los Procedimientos de Contratación", Capítulo Primero "Generalidades", Capítulo Segundo "De la Licitación Pública" y los artículos 17, 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 28, fracción I, y 47, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en lo sucesivo la **LAASSP**; 13, 51, 85 y demás correlativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Con número de expediente en el sistema compraNet 2191634.

I.4. Cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato, mediante autorización especial 2022-11-L5X-50, registrada en el Módulo de Administración y Seguimiento de Contratos Plurianuales (MASCOP).

I.5. La Titular de la Dirección de Personal de "EL CONALEP", o quien en su caso ocupe dicho cargo, o quien asuma las atribuciones de la misma, será el servidor público encargado de administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento del presente contrato y sus anexos en su calidad de "**LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**", de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la "**LAASSP**", con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto.

I.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **CNE781229BK4**.





I.7. Tiene establecido su domicilio en **calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. El "PRESTADOR DE SERVICIOS", a través de su Representante Legal, declara que:

II. 1. Es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con la denominación de Toka Investment, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad No Regulada, lo que acredita con Póliza No. 52, de fecha 11 de febrero de 2009, otorgada ante la fe del Corredor Público No. 6 de la Plaza del Estado de Guerrero, Licenciado Fidel Serrato Valdez, en su carácter de Fedatario Público, cuyo testimonio se encuentra debidamente registrado bajo el folio mercantil electrónico 9626*17, de fecha 6 de marzo de 2009, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Acapulco, Guerrero. Por instrumento No. 47,912, de fecha 19 de mayo de 2016, ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Titular de la Notaría No. 218, de la Ciudad de México, modificó su denominación social como **TOKA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, cuyo testimonio se encuentra debidamente registrado bajo el folio mercantil electrónico 513444-1, de fecha 25 de mayo de 2016, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México. Cuyas copias corren agregadas al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "Anexo A: Póliza y escritura (acta de constitución de la sociedad y modificación de modalidad) del "PRESTADOR DE SERVICIOS".

II. 2. Su apoderado **Saúl Guillermo Dávila Juárez** cuenta con poder amplio y suficiente para suscribir el presente contrato y obligar a su representado en los términos del presente contrato y anexos, lo cual acredita mediante el poder notarial No. 13,356, de fecha **14 de agosto de 2020**, pasada ante la fe del **Licenciado Guillermo Loza Ramírez**, Notario Público No. 10 de la Primera Demarcación Notarial en Nueva Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo como "Anexo B": poder notarial del representante legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

II.3. El apoderado legal del "PRESTADOR DE SERVICIOS" se identifica con Credencial para Votar con Fotografía **se elimino no. de credencial** expedida por el Instituto Nacional Electoral, copia del cual se anexa al presente contrato como "Anexo C": identificación del representante legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

II. 4. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria (SAT) con **idCIF14080255503** cuya constancia de inscripción corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "Anexo D: Cédula de Identificación Fiscal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



11.5. Dentro de su Póliza se incluyen como objeto de la sociedad: la realización habitual y profesional del manejo de cualquier clase de fondos de dispersión, incluyendo sin limitar: de previsión social y/o vales de despensa y/o ayuda alimentaria y/o vestidos y/o viáticos y/o incentivos y/o regalos, para compra de combustible y/o gasolina y/o bonos, recursos económicos de prestaciones laborales y/o de previsión social de carácter general y/o programas sociales y/o becas, entre otros, y la emisión, distribución, administración y comercialización del medio de pago tarjeta electrónica, conocida como tarjeta de servicio y/o de pago y/o monedero electrónico y/o con valor almacenado, para la dispersión de recursos en la compra de combustible y/o gasolina, despensa, consumo, gastos, viáticos, alimentos, incentivos, regalos, bonos, recursos económicos de prestaciones laborales o de previsión social de carácter general, programas sociales y becas, entre otros.

II. 6. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para obligarse a la entrega de los servicios, objeto de este contrato.

II. 7. Bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación; y que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **TIN090211JC9** por lo que exhibe cédula y solicitud de inscripción como contribuyente, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, dejando fotocopia de los documentos relacionados en el anexo D.

II. 8. Para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle Montemorelos 3831-A, esquina Av. Conchitas, Col. Loma Bonita, Zapopan, Jalisco, C.P. 45086, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato, "**Anexo E: Comprobante de domicilio de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**".

II. 9. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha **no se encuentra inhabilitado** por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la **LAASSP**.

II. 10.- Conoce el contenido de la LAASSP, su Reglamento, la publicación y alcance de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "**EL CONALEP**" y reconoce la facultad de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones para la aplicación de penas convencionales y rescisión de contratos.

III.- Declaran "**LAS PARTES**" que:

III.1.- Se reconocen ampliamente la personalidad, atribuciones y capacidad con que se ostentan.

III.2.- Cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades.

Hechas las declaraciones anteriores, "LAS PARTES" convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar a "EL CONALEP" el "SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA ELECTRONICOS DE DESPENSA PARA PRESTACIONES MENSUALES Y DE ÚNICA OCASIÓN", **partida 1**, servicio que le fue adjudicado derivado del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006000993-E9-2021, para la contratación consolidada del referido servicio, convocado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; de conformidad con las especificaciones técnicas y económicas, establecidas en el **Anexo F: Propuesta Técnica y Económica de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DE "EL CONALEP"

SEGUNDA. El contrato tiene el carácter de abierto de conformidad con lo establecido en los artículos 47 de la LAASSP y 85 de su Reglamento, por lo que "EL CONALEP" cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad mínima por la cantidad de \$11,994,489.20 (once millones novecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 20/100 M.N.) o en su caso hasta un monto máximo hasta por la cantidad de \$29,986,223.00 (veintinueve millones novecientos ochenta y seis mil doscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), cantidades a las que NO les aplica el I.V.A. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar una bonificación del 2.10 % (dos punto diez por ciento). De conformidad con el Anexo F y lo siguiente:

Partida	Volumen de vales requeridos (Mínimo)	Volumen de vales requeridos (Máximo)	Valor requerido de contratación (Mínimo) (MXN)	Valor requerido de contratación (Máximo) (MXN)
Partida 1.- suministro de vales de despensa electrónicos de despensa, para prestaciones mensuales y/o de única ocasión.	3088	7720	\$11,994,489.20	\$29,986,223.00
SUBTOTAL			\$11,994,489.20	\$29,986,223.00
BONIFICACIÓN 2.10 %			\$251,884.27	\$629,710.68
IMPORTE TOTAL			\$11,742,604.93	\$29,356,512.32

"EL CONALEP" no estará obligado a ejercer el monto máximo del presente Contrato.





"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a que el costo unitario por reposición de la tarjeta plástica, por robo o extravío será de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.) Así mismo, se obliga mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento hasta la conclusión del mismo.

Lo anterior de conformidad con la Propuesta Económica de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Anexo F.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá sostener los precios pactados, sin modificación alguna durante su vigencia y hasta su vencimiento; dichos precios incluyen todos los conceptos que se requieran, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá agregar ningún costo extra, siendo inalterables durante la vigencia del contrato, dichos precios son cotizados en moneda nacional, fijos y no estarán sujetos a ajustes.

Las "PARTES" convienen en que, dentro del importe estipulado en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tuviera que efectuar para prestar "EL SUMINISTRO" contratado; serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL CONALEP"

LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO

TERCERA: De conformidad con lo establecido en el artículo 51, de la LAASSP, el pago se realizará a mes vencido, el cual será cubierto por "EL CONALEP", por cada comprobante fiscal digital que expida el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", dentro de los veinte días naturales siguientes, contados a partir de la entrega y aceptación del mismo. Para que el pago proceda el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar los comprobantes fiscales digitales una vez que sean aceptados la totalidad de los vales electrónicos de despensa, anexando como comprobación del suministro la documentación señalada en el numeral 3 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y DE CALIDAD señaladas en el ANEXO UNO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de la Convocatoria, las cuales deberán contener entre otros; firma, nombre y cargo del administrador del Contrato. Los documentos anteriores servirán como comprobantes de cada entrega y dispersión y se anexarán a cada comprobante fiscal digital original, debidamente requisitado, que se presentó para su validación y trámite de pago.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar los comprobantes fiscales digitales a través de internet (CFDI) en la Subcoordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera de "EL CONALEP", quien contará con 10 días para su revisión y visto bueno, procediendo el pago a los 20 días naturales de la aceptación de los CFDI, siempre y cuando la documentación esté correcta, caso contrario "EL CONALEP" contará con un plazo de 3 días hábiles para notificar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y devolverá los CFDI para que realice la corrección e inicie nuevamente el trámite; el pago se efectuará en la Subcoordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera de "EL CONALEP", ubicada en calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148, o bien podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de transferencia electrónica bancaria, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá remitir en hoja membretada los siguientes datos:





1. Cuenta a nombre del "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
2. Institución bancaria.
3. Sucursal
4. No. de plaza
5. Clave bancaria estandarizada (de 18 dígitos) (CLABE)

El CFDI deberá expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-781229-BK4, domicilio fiscal, calle 16 de septiembre no. 147 norte, col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, código postal 52148.

De acuerdo a las disposiciones fiscales, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá enviar el archivo PDF y .XML de cada factura, a los correos electrónicos mcmorales@conalep.edu.mx y creyes@conalep.edu.mx.

El plazo para realizar el pago no podrá exceder de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se haga exigible la obligación a cargo de "EL CONALEP".

Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no presenta la documentación en el tiempo señalado en el presente contrato, la fecha de pago se prorrogará el mismo número de días que dure el retraso. El plazo máximo que deberá mediar entre la fecha en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acredite el suministro y la fecha de pago correspondiente, será de treinta días naturales, dentro de los cuales quedará comprendido el plazo a que se hace referencia en el párrafo primero del artículo 51 de la LAASSP, de conformidad con el artículo Quinto, tercer punto de los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, para promover la agilización de pago a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

PAGOS EN EXCESO A FAVOR DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

CUARTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a reintegrar al "EL CONALEP" las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, cantidades que deben reintegrarse más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONALEP".

IMPUESTOS

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en que, cada una de ellas será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud del presente Contrato, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de "LAS PARTES" será considerada como obligada solidaria respecto de la otra en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

PRESUPUESTO





SEXTA. "LAS PARTES" convienen en que **"EL CONALEP"** podrá realizar las modificaciones al presupuesto autorizado para la prestación del servicio descrito en el presente contrato, con motivo de las medidas de austeridad que implementa el Gobierno Federal, obligatorias para las dependencias y entidades de la administración pública federal.

VIGENCIA

SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen en que la entrega de los vales electrónicos será responsabilidad de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por lo que deberán ser entregados a **"EL CONALEP"** dentro del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre 2022.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar la dispersión de fondos dentro de las 24 horas posteriores al aviso que realice el responsable/administrador del presente contrato.

Los vales electrónicos deberán tener una vigencia mínima de 12 meses a partir de la dispersión de los recursos y su saldo deberá permanecer en los mismos, de forma ininterrumpida garantizando la solvencia de su saldo durante el mismo periodo.

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

OCTAVA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a constituir garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo previsto por el artículo 48, fracción II de la LAASSP, ajustándose a los siguientes lineamientos:

Se constituirá garantía, por el 10% (diez por ciento) del monto máximo total del contrato, para el cumplimiento a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mediante la expedición de fianza, por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de acuerdo al formato que se anexa en el presente contrato, la cual será divisible para su aplicación en el presente procedimiento, considerando los criterios normativos vigentes publicados por la Secretaría de la Función Pública y que se encuentran disponibles en la página de CompraNet www.compranet.gob.mx.

La garantía deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, a la firma del contrato.

Asimismo, en el caso de contar con fianza electrónica la misma podrá enviarse al correo electrónico vmoreno@conalep.edu.mx, así como el archivo XML con el propósito de validar dicha garantía.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quedará obligado a responder de los servicios que no realicen con calidad o por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.





Para garantizar por un periodo del 01 de enero al 31 de diciembre 2022, más un periodo de noventa días naturales, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá exhibir una carta garantía que ampare la calidad de los servicios, misma que correrá a partir de la fecha del término de la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera, y en el Anexo F del presente contrato, ésta en papel membretado y con la firma del apoderado legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que serán revisadas y aprobadas en su caso por "EL CONALEP", de conformidad con el artículo 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y,

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando no se cumplan las condiciones convenidas en el contrato; los servicios no sean realizados en las fechas estipuladas no cumplan con las especificaciones pactadas; por incumplimiento de alguna de las obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". La obligación garantizada será divisible, considerando las características de los servicios.

La fianza que se otorgue como garantía deberá contener como mínimo las siguientes menciones:

1. Que se otorga en términos de este contrato;
2. Que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo;
3. Que la afianzadora acepta expresamente el continuar garantizando el crédito, en caso de que se otorguen prórrogas o esperas en el cumplimiento de las obligaciones;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los juicios y recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución firme por autoridad competente; y
5. Que no podrá ser cancelada anticipadamente sin previo aviso por escrito de "EL CONALEP".

"EL CONALEP" devolverá la fianza para su cancelación cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

La garantía que se otorgue será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa, Igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato.

Ajuste de la Garantía de cumplimiento en caso de modificaciones al contrato:

De existir una ampliación como lo señala el Artículo 52 de la LAASSP y el 91 de su Reglamento, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá tramitar y presentar, dentro de los 10 días naturales siguientes a la suscripción del convenio correspondiente, el endoso de la fianza respectiva considerando al incremento del monto contratado y/o la variación a la vigencia convenida.



TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES NOVENA. En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública "**LAS PARTES**" reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "**LAS PARTES**" se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

OBLIGACIONES LABORALES

DÉCIMA. "**LAS PARTES**" en este Contrato manifiestan que son personas jurídicas independientes y que la única relación que los une es la celebración de este instrumento, por lo que "**LAS PARTES**" son las únicas responsables ante sus empleados actuales o los que tenga que contratar para dar cumplimiento a lo pactado en este documento, como son de manera enunciativa pero no limitativa, el pago de salarios, sueldos, honorarios, así como cualquier prestación laboral, pagar cualquier impuesto, aportación o cuota tanto del instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en cuanto a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" y a cualquier otra dependencia o autoridad que tenga injerencia con este personal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, "**LAS PARTES**" reconocen y convienen que "**EL CONALEP**" no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" tiene o llegue a tener respecto de sus empleados.

"**LAS PARTES**" reconocen y aceptan la responsabilidad laboral respecto de sus empleados y se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier contingencia o responsabilidad que se le pretendiera imputar, respecto del personal de la otra parte.

NO CESIÓN DE DERECHOS.

DÉCIMA PRIMERA. "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" será el único responsable de la ejecución de los servicios y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas por "**EL CONALEP**", deberá cumplir con los ordenamientos de en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.



"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona, física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro en cuyo supuesto se debe contar con la conformidad previa de "EL CONALEP", en apego al último párrafo del artículo 46 de la LAASSP.

La cesión hecha en contravención de lo estipulado en el párrafo anterior, es nula y el "EL CONALEP" se reserva su derecho a ejercitar la acción legal que le corresponda.

CONDICIONES PARA LA RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.

DÉCIMA SEGUNDA. Los servicios objeto del presente instrumento serán desempeñados exclusivamente por el personal que designe "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el que tendrá acceso a las instalaciones de "EL CONALEP" únicamente cuando porte el gafete con los distintivos de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Los vales electrónicos deberán ser entregados en el domicilio de "EL CONALEP", citado en la Declaración I.7 del presente contrato.

SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

"EL CONALEP" durante la vigencia del presente contrato, recibirá y supervisará que los servicios se realicen de conformidad con el Anexo F del presente contrato.

PARTIDA 1	Responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato
CONTRATACION CONSOLIDADA PARA EL SUMINISTRO DE VALES ELECTRONICOS DE DESPENSA, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO 2020	DIRECCIÓN DE PERSONAL a través del Titular de la Coordinación de Remuneraciones y Relaciones Laborales, C. Manuel Claudio Morales Guillaumín.

Los encargados y/o responsables de supervisar el servicio, deberán verificar que el servicio se proporcione de conformidad al Anexo No. F, Propuesta Técnica y Económica y en los términos del presente contrato.

Con fundamento en la fracción XVII del artículo 45 de la LAASSP, "EL CONALEP" podrá solicitar la reposición de los servicios que no cumplan con los requisitos técnicos solicitados en el presente contrato y los ofertados en su propuesta técnica, lo cuales deberán ser proporcionados dentro de la vigencia del contrato, por lo que de no hacerlo se procederá conforme a la Cláusula Décima Séptima de Penas Convencionales y Deduciones.

PRÓRROGAS.

DÉCIMA TERCERA. "EL CONALEP" podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", derivado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y documentado, siempre y cuando no implique otorgar condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente y se realice dentro del presente ejercicio presupuestal, mismas que deberán formalizarse a través del presente instrumento.



que corresponda, de conformidad al artículo 52 de la **LAASSP**.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.

DÉCIMA CUARTA. "EL CONALEP" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "EL CONALEP" reembolsará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA QUINTA. "EL CONALEP" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo pactadas en la Convocatoria y en el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la **LAASSP** y el apartado 4.3.5. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurriera en cualquiera de los siguientes casos, de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Cuando autoridad competente declare a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien, se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
- b) En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no proporcione a "EL CONALEP" los datos necesarios que le permita la inspección, vigilancia, supervisión, comprobación de que el servicio, está siendo prestado de conformidad con lo establecido en el presente contrato y el Anexo F.
- c) Si subcontrata total o parcialmente el servicio materia de esta contratación.
- d) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" previstas en el presente Contrato.
- e) Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la **LAASSP**, su Reglamento y Lineamientos que rigen en la materia.
- f) Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
- g) Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en negligencia respecto al servicio pactado en el presente Contrato, sin justificación para "EL CONALEP".
- h) Por incumplimiento de los requisitos para formalizar el instrumento jurídico.
- i) Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales o deducciones o ambas pactadas en el Contrato.
- j) Si "EL CONALEP" o cualquier otra autoridad detecta que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" proporcionó información o documentación falsa, falsificada o alterada en el procedimiento de adjudicación del Contrato o en la ejecución del mismo.



- k) La falta de respuesta por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en el supuesto de que "EL CONALEP" le formule una reclamación con motivo de la presentación del servicio.
- l) En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" modifique los precios del servicio materia de la presente contratación o durante la vigencia del presente Contrato, sin autorización de "EL CONALEP".
- m) Por suspensión injustificada del servicio que afecte la operación de "EL CONALEP".
- n) Ceda o traspasa total o parcialmente los derechos derivados del Contrato que se formalice a un proveedor distinto, salvo autorización previa y por escrito de "EL CONALEP".
- o) Cuando el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no atienda las observaciones señaladas por el administrador del Contrato en el plazo establecido y/o negativa a reponer los servicios que "EL CONALEP" no acepte por deficientes.
- p) Por rebasar el porcentaje de incumplimiento respecto al monto máximo total del contrato o partidas que integran el contrato, de conformidad con el artículo 53 bis de la LAASSP.
- q) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en conjunto llega al límite correspondiente en penas convencionales al 10% del monto máximo del contrato (el equivalente a la fianza de cumplimiento).

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la LAASSP, de conformidad a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL CONALEP" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro dicho plazo; y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL CONALEP" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL CONALEP", bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL CONALEP" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.



"EL CONALEP", podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato "EL CONALEP" establecerá con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la LAASSP.

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

DECIMA SEXTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y "EL CONALEP", en cualquier momento, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a "LAS PARTES". Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer "EL CONALEP", determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a "LAS PARTES" para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de la LAASSP, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual "EL CONALEP" deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del reglamento de la ley antes citada.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, "LAS PARTES" podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES

DÉCIMA SÉPTIMA. De conformidad con los artículos 53 de la LAASSP, 95 y 96 de su Reglamento y el numeral 15.5 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como ente consolidador, se aplicarán penas convencionales de dos al millar (0.002), por cada día natural de atraso en la entrega de los servicios, en el entendido que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del Contrato correspondiente.





Las penas convencionales se aplicarán sobre el importe del suministro fuera del plazo convenido, en los siguientes casos:

- a) Atraso en la fecha pactada para la entrega de los vales electrónicos de despensa.
- b) Atraso en la fecha pactada para la dispersión de recursos a los vales electrónicos de despensa.
- c) Atraso en la fecha establecida para la devolución del importe correspondiente a los vales electrónicos de despensa, reintegrados por "EL CONALEP".

El pago de los servicios, quedará condicionado proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

Las penas convencionales serán calculadas y notificadas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por escrito, al día hábil siguiente en que se determine por parte del administrador del contrato. Será dentro del trámite de aceptación de la factura (CFDI), sin perjuicio de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cubra la pena convencional, mediante entero a la Tesorería de la Federación, en cualquiera de las instituciones bancarias, a través del formato correspondiente o, ante la Tesorería de las Entidades que cuenten con ésta y queda obligado a remitir al siguiente día hábil de realizado el entero de referencia, un original de dicho formato (comprobante de pago) a "EL CONALEP", en los domicilios de los administradores de los contratos.

En ningún caso, las penas convencionales podrán negociarse en especie. "EL CONALEP" podrá optar por la rescisión del CONTRATO correspondiente, cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales o deducciones o ambas pactadas en el CONTRATO formalizado.

DEDUCCIÓN AL PAGO

Con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" respecto del objeto de la presente contratación, se establecen los siguientes:

INCIDENCIA	IMPORTE DE LA DEDUCCIÓN
Por la prestación parcial del servicio.	5% del valor total de la factura correspondiente sin IVA
Por la prestación deficiente del servicio.	

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá solventar los incumplimientos detectados en un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a partir de la notificación por escrito que efectúe el administrador del contrato correspondiente, de no ser así, se aplicará una nueva deductiva.

"EL CONALEP" podrá iniciar el procedimiento de rescisión cuando rebase de 3 deducciones durante la vigencia del presente Contrato o hasta el importe del 10% del monto máximo del Contrato.





"EL CONALEP" podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo, asimismo, en ningún caso las deductivas podrán negociarse en especie.

CASO FORTUITO FUERZA MAYOR.

DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES", convienen en que ante un caso fortuito o evento de fuerza mayor que impida a cualquiera de ellas el cumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones bajo el presente Contrato, la parte que sufra el caso fortuito o evento de fuerza mayor deberá dar aviso por escrito a la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en que el caso fortuito o evento de fuerza mayor haya ocurrido, señalando las posibles vías de solución y en caso de que tal circunstancia no se subsane dentro de los 30 (treinta) días siguientes a partir de la notificación, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para la Parte que lo dé por terminado, obligándose **"LAS PARTES"** a saldar y/o a reembolsar las cantidades pendientes de pago a dicha fecha.

RELACIÓN DE ANEXOS QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" convienen que los Anexos que a continuación se enuncian corren debidamente firmados por ellas, y se agregan a este Contrato para formar parte integrante del mismo.

- Anexo A: Póliza de constitución, de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.
- Anexo B: Poder Notarial.
- Anexo C: Identificación oficial vigente.
- Anexo D: Registro Federal de Contribuyentes.
- Anexo E: Comprobante de domicilio.
- Anexo F: Especificaciones Técnicas y Cotización de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.
- Anexo G: Convocatoria

NOTIFICACIONES.

VIGÉSIMA. Para todo lo relativo al presente Contrato, para todos los efectos legales correspondientes y para efectuar los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieren necesidad de darse en relación con este Contrato, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios los siguientes:

"EL CONALEP": Calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS": Calle Montemorelos 3831-A, esquina Av. Conchitas, Col. Loma Bonita, Zapopan, Jalisco, C.P. 45086.

Cada una de **"LAS PARTES"** conviene en notificar por escrito a la otra cualquier cambio de domicilio. El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido por la parte que los efectúa, surtirán todos los efectos legales respecto de la Parte a quien están dirigidos a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento.





Cualquier notificación que "LAS PARTES" deban darse de acuerdo con el presente contrato, será hecha por escrito, de tal manera que siempre exista constancia de que el documento respectivo fue recibido por la otra parte.

"LAS PARTES" convienen que las notificaciones que éstas se efectúen con motivo del presente contrato surtirán sus efectos y comenzarán a correr los términos que, en su caso, les corresponda el mismo día en el que se lleve a la notificación de que se trate.

ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES.

VIGÉSIMA PRIMERA. El presente Contrato constituye un acuerdo legal entre "LAS PARTES", quienes reconocen su alcance y fuerza legal.

"EL CONALEP" podrá realizar convenios modificatorios derivados del presente contrato, mismos que deben formalizarse por escrito y ser suscritos por ambas partes, las modificaciones no podrán versar sobre precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" comparadas con las establecidas originalmente. De conformidad al artículo 52 de la LAASSP.

INTERPRETACIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Para la interpretación, cumplimiento y modificación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la LAASSP y su Reglamento y a lo no previsto serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como toda la demás legislación y normatividad aplicable.

JURISDICCIÓN.

VIGÉSIMA TERCERA. En caso de controversia, "LAS PARTES" resolverán la misma ante los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando tácita y expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, lo firman por quintuplicado en Metepec, Estado de México, el día 08 de noviembre de 2021.

POR "EL CONALEP"

SAMANTHA BELÉN CARBALLO GUTIERREZ
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS "

C. SAUL GUILLERMO DAVILA JUÁREZ
APODERADO LEGAL DE TOKA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN





DE CAPITAL VARIABLE

TESTIGO POR "EL CONALEP"

JOEL OLVERA VELAZQUEZ
COORDINADOR DE ADQUISICIONES
Y SERVICIOS

ADMINISTRADORES DEL CONTRATO POR "EL
CONALEP"

ALEJANDRA EDITH COLMENARES
GONZÁLEZ
DIRECTORA DE PERSONAL

MANUEL CLAUDIO MORALES GUILLAUMIN
COORDINADOR DE REMUNERACIONES
Y RELACIONES LABORALES

La presente hoja de firmas corresponde al contrato abierto de prestación de servicios que celebran, por una parte, el COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, y por la otra TOKA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE con fecha 08 de noviembre de 2021.





Anexo A: Escritura Pública, de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.



PÓLIZA:

52

FECHA:

II DE FEBRERO DE 2009

OTORGANTE:

*"TOKA INVESTMENT", S. A. DE C. V.,
SOFOM, EN.R.*

CONTENIDO:

CONSTITUCIÓN



-----PÓLIZA NUMERO CINCUENTA Y DOS-----

---LIBRO DE REGISTRO NÚMERO UNO DE SOCIEDADES MERCANTILES---

--- En la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero a los once días del mes de febrero del año dos mil nueve, el suscrito **LICENCIADO FIDEL SERRATO VALDEZ, Corredor Público Número Seis de la Plaza del Estado de Guerrero**, en mi carácter de Fedatario Público que me confieren tanto la habilitación mencionada como la Ley Federal de Correduría Pública como su Reglamento.-----

----- **HAGO CONSTAR.**-----

--- **ÚNICO.**- La constitución de la Sociedad denominada "**TOKA INVESTMENT**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA**, en la que intervienen los señores: **HUGO CESAR VILLANUEVA CANTON, EDUARDO VILLANUEVA CANTON, JOSÉ MANUEL SOMOHANO SILVA, SALVADOR VILLANUEVA CANTON, WERNER JOAQUIN ENRIQUE HENTSCHEL ARIZA**, todos ellos por su propio derecho formalizan dicho acto jurídico de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y al amparo de los siguiente antecedente y cláusulas:-----

-----**ANTECEDENTE.**-----

--- **UNICO.**- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-

--- Para la constitución de la sociedad se solicitó y obtuvo permiso de la secretaria de relaciones exteriores el cual fue otorgado el día cinco de febrero del año dos mil nueve, mediante el número de expediente 20091200557 (DOS, CERO, CERO, NUEVE, UNO, DOS, CERO, CERO, CINCO, CINCO, SIETE), folio número 090205128001 (CERO, NUEVE, CERO, DOS, CERO, CINCO, UNO, DOS, OCHO, CERO, CERO, UNO), el cual se tiene aquí por reproducido como si se insertare a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar, el original del permiso en mención permanecerá en el archivo oficial a mi cargo a través del expediente de la presente póliza.-----

----- **CLÁUSULAS** -----

--- **PRIMERA.- DENOMINACIÓN SOCIAL.**- La sociedad se denominara: TOKA INVESTMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, O

DE SUS ABREVIATURAS, "S. A. DE C. V.", "SOFOM", "E. N. R."-----

--- **SEGUNDA.- DURACIÓN.**- La duración de la sociedad será Indefinida.-

--- **TERCERA.- DOMICILIO.**- El domicilio de la sociedad será en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en cualquier lugar de la república mexicana y del extranjero.-----

--- **CUARTA.- OBJETO SOCIAL.**- La Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, podrá realizar las siguientes operaciones:-----

--- a).- El otorgamiento de crédito, así como la celebración de arrendamiento financiero o factoraje financiero, en forma habitual y profesional.-----

--- b).- Celebrar contratos de Arrendamiento Financiero a que se refiere el artículo veinticinco de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.-----

--- c).- Adquirir bienes, para darlos en Arrendamiento financiero.-----

--- d).- Adquirir bienes del futuro arrendatario, con el compromiso de darlos a éste en arrendamiento financiero.-----

--- e).- Obtener préstamos y créditos de Instituciones de crédito, de seguros y de fianzas del país o de entidades financieras del exterior, destinados a la realización de las operaciones que se autoricen, así como de proveedores, fabricantes o constructores de los bienes que serán objeto de arrendamiento financiero.-----

--- f).- Emitir obligaciones subordinadas y demás títulos de crédito, en serie o en masa, para su colocación entre el gran público inversionista.--

--- g).- Obtener préstamos y créditos de Instituciones de crédito del País o de Entidades Financieras del exterior, para cubrir necesidades de liquidez, relacionadas con su objeto social.-----

--- h).- Descontar, dar en garantía o negociar los títulos de crédito y afectar los derechos provenientes de los contratos de arrendamiento financiero o de las operaciones autorizadas a las arrendadoras, con las personas de las que reciban financiamiento, así como afectar en fideicomiso Irrevocable los títulos de crédito y los derechos provenientes de los contratos de arrendamiento financiero a efecto de garantizar el pago de la emisión de obligaciones subordinadas y demás títulos de crédito, en serie o en masa, que se coloquen entre el gran público



- inversionista.-----
- i).- Constituir depósitos, a la vista y a plazo, en Instituciones de crédito y bancos del extranjero, así como adquirir valores aprobados para el efecto por la comisión nacional de valores.-----
- j).- Adquirir bienes muebles e inmuebles destinados a sus oficinas.---
- k).- Celebrar contratos de factoraje financiero, entendiéndose como tal aquella actividad en la que mediante contrato que celebre la empresa de factoraje financiero con sus clientes, personas morales o personas físicas que realicen actividades empresariales, la primera adquiera de los segundos derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos, con recursos provenientes de las operaciones pasivas.-----
- l).- Obtener préstamos y créditos de Instituciones de Crédito, de Seguros y de Fianzas del país o de Entidades Financieras del exterior, destinados a la realización de las operaciones autorizadas en este capítulo o para cubrir necesidades de liquidez relacionadas con su objeto social.-----
- m).- Adquirir acciones de sociedades que se organicen exclusivamente para prestarles servicios, así como para adquirir el dominio y administrar inmuebles en los cuales las empresas de factoraje financiero, tengan establecidas o establezcan su oficina principal, alguna sucursal o una agencia.-----
- n).- Prestar servicios de caja y tesorería.-----
- ñ).- Emitir, distribuir y colocar instrumentos de prepago.-----
- o).- Emitir medios de pago al portador por medio de disposición de dinero en filiales.-----
- p).- Emitir ordenes de pago, así como recibir y hacer transferencias de dinero en moneda nacional y extranjera.-----
- q).- Otorgar préstamos de corto, mediano y largo plazo a sus socios y clientes.-----
- r).- Expedir y otorgar tarjetas de crédito.-----
- s).- Realizar la compraventa de divisas por cuenta de terceros.-----

----- **QUINTA.- NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.-** La sociedad es de nacionalidad mexicana.- Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se

considerara por ese simple hecho como Mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.-----

--- **SEXTA.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-** Se determino que el capital social mínimo fijo sin derecho a retiro para la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, será la cantidad de ~~se eliminan datos monetarios~~

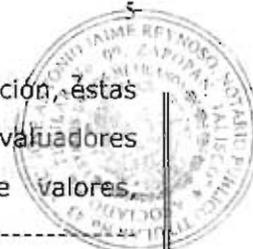
~~se eliminan datos monetarios~~ acional, dividido en 100 (Cien acciones) con valor nominal de ~~se eliminan datos monetarios~~ a nacional).-----

--- El capital social variable, de monto ilimitado, también estará representado por acciones con valor de ~~se eliminan datos monetarios~~

00/100 moneda nacional); los aumentos de capital podrán ser fijados únicamente por resolución tomada por la asamblea general extraordinaria de accionistas, pero no podrá decretarse ningún aumento antes de que estén íntegramente pagadas las acciones que constituyen el aumento inmediato anterior; al tomarse los acuerdos respectivos, la asamblea general extraordinaria de accionistas que decreta el aumento o cualquier asamblea extraordinaria posterior, fijará los términos y bases en que debe llevarse a cabo dicho aumento. Siempre gozaran los accionistas del derecho preferente a suscribir los aumentos en proporción al número de sus acciones; las reducciones al capital social solo podrán llevarse a cabo por resolución de la asamblea extraordinaria de accionistas, tomadas en términos de la presente póliza. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la sociedad.-----

--- Se prohíbe a la sociedad emitir acciones por una suma menor de su valor nominal. Solamente serán liberadas las acciones cuyo valor esté totalmente cubierto y aquellas que se entreguen a los accionistas según acuerdo de la asamblea general extraordinaria, como resultado de la capitalización de primas sobre acciones o de otras aportaciones previas de los accionistas, así como de capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o revaluación. Cuando se trate de capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o de revaluación, éstas deberán haber sido previamente reconocidas en estados financieros debidamente aprobados por la asamblea de

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



accionistas, tratándose de reservas de valuación o de revaluación, éstas deberán estar apoyadas en avalúos efectuados por valuadores independientes autorizados por la comisión nacional de valores,

Instituciones de crédito o corredores públicos titulados.-----

Las acciones, durante un período que no exceda de tres años, contados desde la fecha de la respectiva emisión, tendrán derecho a Intereses no mayores del nueve por ciento anual. En tal caso, el monto de estos intereses debe cargarse a gastos generales.-----

--- **SEPTIMA.- CONTENIDO DE LAS ACCIONES O DE LOS CERTIFICADOS**

PROVISIONALES.- Los certificados provisionales o los títulos definitivos de las acciones, según el caso, podrán amparar una o varias acciones y deberán contener los requisitos de los artículos ciento veinticuatro y ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la mención expresa respecto a si representan acciones de la parte fija o de la parte variable del capital social y la inserción literal de la cláusula quinta de estos estatutos.- Los certificados provisionales o los títulos definitivos de las acciones deberán ser firmados por el Presidente del Consejo de Administración.-----

--- **OCTAVA.- LIBROS DE REGISTRO.**- La sociedad llevará un libro de

registro de acciones nominativas y de accionistas, en términos de lo establecido por los artículos ciento veintiocho y doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- En dichos libros se anotarán, según sea el caso, los accionistas, su domicilio, nacionalidad, las transmisiones accionarias llevadas a efecto por los accionistas, los aumentos o disminuciones de capital y los gravámenes correspondientes.-----

--- **NOVENA.- DERECHO DE PREFERENCIA.**- En las emisiones y

aumentos del capital social, los accionistas gozarán de un derecho de preferencia para suscribir y pagar las acciones provenientes de tales actos, siendo tal derecho proporcional al número de acciones de que cada uno de ellos sea titular en el momento de decretarse el aumento y la emisión.- Este derecho de preferencia podrá ejercitarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento o la emisión.- Si todos los accionistas están presentes o representados en el acto de decretarse el aumento o la emisión, el citado plazo de quince días podrá ser renunciable.- No podrá

decretarse ningún aumento de capital si las acciones emitidas con anterioridad no han sido totalmente suscritas y pagadas.- En los casos de disminuciones de capital, la Asamblea de Accionistas determinará la forma, términos y condiciones de la disminución y, en caso de que ésta se realice por el retiro de uno o más accionistas, se deberá observar invariablemente lo dispuesto por los artículos doscientos veinte y doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - -

--- **DÉCIMA.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.**- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la sociedad, estando subordinados a ella todos los demás órganos y funcionarios y sus resoluciones y decisiones serán obligatorias para todos ellos, aún para los accionistas ausentes o disidentes y su cumplimiento será a cargo del Consejo de Administración.-----

--- **DÉCIMA PRIMERA.- CLASES DE ASAMBLEAS.**- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras serán aquéllas que se reúnan para tratar los asuntos consignados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los que se incluyan en el orden del día que no sean materia de las Asambleas Extraordinarias y se celebrarán cuando menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de clausura del ejercicio social.- Las Asambleas Extraordinarias serán aquéllas que se reúnan para tratar los asuntos consignados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los que se incluyan en el orden del día y podrán reunirse en cualquier tiempo.-----

--- **DÉCIMA SEGUNDA.- REGLAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.- CONVOCATORIA.**- Las Asambleas de Accionistas se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Las convocatorias podrán ser hechas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Secretario del mismo, y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación o en el Periódico o Gaceta Oficial de la Entidad Federativa donde se establezca el domicilio social o en un periódico de mayor circulación de dicha Entidad, con una anticipación de quince días hábiles, ya se trate de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, respectivamente.-----

--- **DÉCIMA TERCERA.- CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.**- Las convocatorias contendrán el Orden del Día y el lugar, fecha y hora

en que habrán de celebrarse las Asambleas y serán firmadas por quien las realice, de conformidad con la cláusula precedente. Con sujeción a lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si todos los accionistas se encuentran presentes o representados en la Asamblea de que se trate, no será necesaria la publicación de convocatoria. En las Asambleas de Accionistas, cada acción da derecho a un voto.-----

--- DÉCIMA CUARTA.- QUÓRUM DE ASISTENCIA Y DE VOTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS DE ACCIONISTAS.-

En primera convocatoria, las Asambleas Ordinarias se constituirán válidamente cuando estén representadas por lo menos la mayoría de las acciones representativas del capital social y sus decisiones serán válidas si se toman por la mayoría de votos de las acciones presentes o representadas. En segunda o ulterior convocatorias, las Asambleas Ordinarias se considerarán legalmente reunidas cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus decisiones, para ser válidas, requerirán del voto favorable de la mayoría de las acciones presentes o representadas.-----

--- DÉCIMA QUINTA.- QUÓRUM DE ASISTENCIA Y DE VOTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.-

En primera convocatoria, las Asambleas Extraordinarias se constituirán válidamente cuando esté representado por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones representativas del capital social y sus decisiones serán válidas si se toman por la mayoría de votos de las acciones presentes o representadas. En segunda o ulterior convocatorias, las Asambleas Extraordinarias se considerarán legalmente reunidas si se encuentran presentes o representadas la mayoría de las acciones del capital social y sus decisiones, para ser válidas, requerirán del voto favorable de la mayoría de las acciones presentes o representadas. - - -

--- DÉCIMA SEXTA.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA EN LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.-

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y actuará como Secretario quien lo sea en el Consejo de Administración y si este último no está presente, actuará como Secretario el designado por la mayoría de los accionistas presentes o representados.-----

--- DÉCIMA SEPTIMA.- REPRESENTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS.-

Los accionistas tendrán derecho a comparecer a las Asambleas por medio de representantes autorizados mediante poder notarial o cartapoder simple sin necesidad de testigos, no pudiendo fungir o figurar como mandatarios los Administradores ni el Comisario de la sociedad. -

--- **DÉCIMA OCTAVA.- ESCRUTINIO.-** Quien presida las Asambleas designará un escrutador para certificar el número de acciones que se encuentran presentes o representados y el número de votos a que tenga derecho cada accionista o representante, en su caso. -----

--- **DÉCIMA NOVENA.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES TOMADOS FUERA DE ASAMBLEAS.-** Con sujeción a lo dispuesto por el artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas podrán tomar acuerdos y resoluciones fuera de asambleas que obliguen a la misma frente a terceros o a los propios accionistas frente a la sociedad, siempre y cuando tales acuerdos y resoluciones sean tomados por unanimidad de votos de los accionistas que representen la totalidad del capital social y sean posteriormente ratificados y confirmados en la Asamblea General que resulte competente.-----

--- **VIGÉSIMA.- RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN.-** La Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, será administrada por un Consejo de Administración que no podrá ser inferior a cinco Administradores, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad. -----

--- **VIGÉSIMA PRIMERA.- VIGENCIA DE LOS CARGOS CONFERIDOS.-** Los Consejeros durarán indefinidamente en sus cargos, salvo renuncia, o remoción, muerte o incapacidad.- En los casos de renuncia o remoción, o aún sin mediar éstas, los Consejeros, permanecerán en sus cargos hasta que quienes los sustituyan tomen posesión de sus cargos.-

--- **VIGÉSIMA SEGUNDA.- NO NECESIDAD DE CAUCIONAR FUNCIONES.-** Los Consejeros y los Comisarios no requerirán de caucionar sus funciones para el ejercicio de sus cargos, ni para inscribir sus respectivos nombramientos en el Registro Público de Comercio.-----

--- **VIGÉSIMA TERCERA.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES TOMADOS FUERA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** Con sujeción a lo establecido por el artículo ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Consejeros podrán tomar



Acuerdos y Resoluciones fuera de sesiones del Consejo de Administración, que obliguen a la sociedad frente a terceros o a los propios Consejeros frente a la sociedad, siempre y cuando tales Acuerdos y Resoluciones sean tomadas por unanimidad de votos de todos los Consejeros que integran el Consejo de Administración y sean posteriormente ratificados y confirmados por escrito.-----

--- VIGÉSIMA CUARTA.- CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTAS DE DICHS ORGANISMOS.-

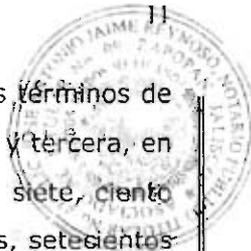
El Consejo de Administración se reunirá cada que sea convocado por el Presidente o por el Secretario del mismo con una anticipación no menor de cinco días hábiles y se considerará legalmente instalado con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones, para ser válidas, deberán ser tomadas por la mayoría de los Consejeros presentes, las que obligarán a los Consejeros ausentes o disidentes.- Las juntas o sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier lugar, aún distinto del domicilio social de la sociedad.- De toda junta o sesión del Consejo de Administración se levantará una acta o minuta que se asentará en el Libro correspondiente o en el Actas de Asambleas de Accionistas y será firmada por los asistentes o por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la sesión de que se trate. -----

--- VIGÉSIMA QUINTA.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

Los integrantes del Consejo de Administración, gozarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades y atribuciones legales de representación:-----

- a).- Representar a la sociedad y administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo, del Código Civil Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de la República mexicana. Dichas facultades podrán ejercitarlas los Consejeros en forma conjunta o separada, según lo determine la asamblea al nombrar al Consejo, y en todo caso será el Presidente del Consejo, quien ostente la firma de la sociedad, inclusive la firma electrónica avanzada (FEA);
- b).- Realizar Actos de Riguroso dominio o de disposición de bienes con respecto al patrimonio y activos de la sociedad, en los términos del tercer párrafo del citado numeral. Salvo

acuerdo en contrario de la Asamblea Ordinaria de Accionistas o de Instrucciones expresas dadas en el acto del nombramiento o apoderamiento respectivo, tales facultades sólo podrán ejercitarlas el Presidente, Secretario, y el Tesorero del Consejo de Administración en forma conjunta; c).- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, ya sean Municipales, Estatales o Federales, así como ante Autoridades de Trabajo o de cualquier otra índole o ante Árbitros, con el poder más amplio que en derecho se requiera para Pleitos y Cobranzas, incluyendo las facultades que requieren cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del precitado Código Civil, así como en el numeral dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento. Entre dichas facultades se incluyen las de desistirse y promover el juicio de amparo, absolver y articular posiciones, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias y extraordinarias, recusar, entablar denuncias y querrelas de carácter penal, así como desistirse de ellas, coadyuvar con el Ministerio Público, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente de delito y promover ante autoridades del trabajo y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Fiscales, comparecer ante toda clase de autoridades laborales relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social, para la realización y substanciación de todo tipo de gestiones, trámites, juicios y recursos tendientes a solucionar los asuntos que se le presenten a la sociedad y para lo cual los mandatarios comparecerán en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo que determina: "A los Directores Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o de administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".- En consecuencia, los representantes podrán delegar en todo o en parte sus facultades, en favor de la persona o personas que estimen convenientes.- Podrán también ejercitar los Consejeros las siguientes facultades en forma conjunta o separada, según lo determine la asamblea general, sin que la enumeración que se va a expresar sea



limitativa sino simplemente enunciativa: comparecer en los términos de los artículos seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, en concordancia con los artículos cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.- Comparecer a las audiencias de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas a las que sea citada la sociedad por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, para absolver y articular posiciones, conciliar, transigir, formular querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún en el amparo y representar a la sociedad en cualquier etapa de los procedimientos laborales antes dichos y ante las autoridades que se avoquen al conocimiento de los conflictos laborales, ya sean Federales o Locales.- Asimismo, los mandatarios o apoderados representarán a la sociedad ante sus trabajadores de sus empresa o empresas, en todo lo relacionado con la prestación de servicios, indicaciones y órdenes de trabajo, contrataciones, conclusiones de las relaciones de trabajo, rescisiones, terminaciones y los demás que se deriven de la ejecución de sus labores con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder y cláusula especial, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de la República Mexicana; d).- Otorgar, suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito o evidencias de adeudo en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- Dentro de las facultades antes dichas se confiere la de otorgar avales para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la sociedad o para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por terceros ajenos a la misma.- Dichas facultades podrán ejercitarlas los Consejeros en forma conjunta o separada, según lo determine la asamblea; e).- Para designar Gerentes, Subgerentes, Directores, Apoderados Generales o Especiales y en su caso revocarlos o limitarlos. En general los Consejeros de la sociedad tendrán facultades para

representarla en la forma más amplia y eficaz que el caso proceda, según lo determine la Asamblea General.-----

--- **VIGÉSIMA SEXTA.- ÓRGANO DE VIGILANCIA.**- La vigilancia de la sociedad estará confiada a uno o más comisarios, quienes serán designados por la asamblea ordinaria de accionistas y durarán indefinidamente en sus cargos, salvo renuncia, o remoción, muerte o incapacidad.- En los casos de renuncia o remoción, o aún sin mediar éstas, los Consejeros, permanecerán en sus cargos hasta que quienes los sustituyan tomen posesión de sus cargos.------

--- **FACULTADES.**- Son facultades y obligaciones de los comisarios:-----

--- a).- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía si se decide que se exhiba por parte de la asamblea de accionistas.-----

--- b).- Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados;-----

--- c).- Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso;-----

--- d).- Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de accionistas un Informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el consejo de administración a la propia asamblea de accionistas.-----

--- Este Informe deberá incluir, por lo menos:-----

--- a).- La opinión del Comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad.-----

--- b).- La opinión del Comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores.-----

--- c).- La opinión del comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad.-----

--- d).- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas de accionistas, los puntos que crean pertinentes.-----

--- e).- Convocar a asambleas Ordinarias y Extraordinarias de accionistas, en caso de omisión de los Administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente.-----

--- d).- Asistir, con voz pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo de Administración, a las cuales deberán ser citados.-----

--- e).- Asistir, con voz pero sin voto, a las asambleas de accionistas.-----

--- f).- En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad.-----

--- Cualquier accionista podrá denunciar por escrito a los Comisarios los hechos que estime irregulares en la Administración, y éstos deberán mencionar las denuncias en sus informes a la Asamblea General de accionistas y formular acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que estimen pertinentes.-----

--- Cuando por cualquier causa faltare la totalidad de los Comisarios, el Consejo de Administración deberá convocar, en el término de tres días, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente.-----

--- Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria dentro del plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, para que ésta haga la convocatoria.-----

--- En el caso de que no se reuniera la asamblea o de que reunida no se hiciere la designación, la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud de cualquier accionista, nombrará los Comisarios, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de accionistas haga el nombramiento definitivo.-----

--- Los comisarios serán individualmente responsables para con la sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen, podrán, sin embargo, auxiliarse y apoyarse en el trabajo de personal que actúe bajo su dirección y dependencia o en los servicios de técnicos o profesionistas independientes cuya contratación y designación dependa de los propios Comisarios.-----

--- **VIGÉSIMA SEPTIMA.- EJERCICIOS SOCIALES Y FISCALES.**- Los ejercicios sociales y fiscales correrán del primero de enero al treinta y

uno de diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio que correrá de la fecha de firma de esta Póliza al treinta y uno de diciembre del año en curso.-----

--- **VIGÉSIMA OCTAVA.- BALANCE GENERAL ANUAL DE LA SOCIEDAD.-** Al final de cada ejercicio el Consejo de Administración formulará un balance para ser aprobado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, que trate los resultados de tal ejercicio social.-----

--- **VIGÉSIMA NOVENA.- APLICACIÓN DE UTILIDADES** Después de reducir los gastos de Administración y cargos que procedan, la distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios se hará proporcionalmente a sus aportaciones, de acuerdo a las utilidades netas de cada ejercicio social que se distribuirán de la siguiente manera:-----

--- a).- Se separarán las cantidades que el Consejo de Administración acuerde para amortizaciones y depreciaciones.-----

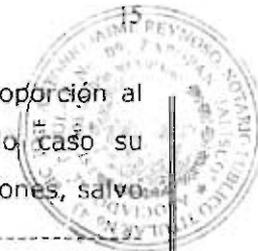
--- b).- Se separará también anualmente de las utilidades netas el 10% (Diez por ciento) para formar un fondo de reserva de capital. Hasta alcanzar una suma igual al importe del capital pagado.-----

--- No producirán ningún efecto legal las estipulaciones que excluyan a uno o más socios de la participación en las ganancias.-----

--- Si hubiere pérdida del capital social, éste deberá ser reintegrado o reducido antes de hacerse repartición o asignación de utilidades.-----

--- La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea de socios o accionistas los estados financieros que las arrojen. Tampoco podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social. Cualquiera estipulación en contrario no producirá efecto legal, y tanto la sociedad como sus acreedores podrán repetir por los anticipos o reparticiones de utilidades hechas en contravención de este artículo, contra las personas que las hayan recibido, o exigir su reembolso a los administradores que las hayan pagado, siendo unas y otros mancomunada y solidariamente responsables de dichos anticipos y reparticiones.-----

---**TRIGÉSIMA.- APLICACIÓN DE PÉRDIDAS Y LÍMITE A LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LOS ACCIONISTAS.-** Las



si las hay, serán a cargo de los accionistas en proporción al número de acciones de que sean titulares, pero en todo caso su responsabilidad quedará limitada al valor nominal de sus acciones, salvo los casos de excepción previstos por la ley.

--- **TRIGÉSIMA.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y demás disposiciones Legales aplicables.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea de Accionistas de que se trate, sujetándose la liquidación a lo previsto por el Capítulo Décimo Primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y demás disposiciones Legales aplicables.- En el período de liquidación, el o los liquidadores designados tendrán las mismas facultades y atribuciones que los estatutos sociales confieren al Consejo de Administración, pero referidas o relacionadas con las facultades liquidatorias previstas por las leyes correspondientes.

--- **TRIGÉSIMA CUARTA.- DERECHO APLICABLE.**- En todo lo no previsto en los presentes estatutos se estará a las disposiciones aplicables de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley General de Sociedades Mercantiles, en cuanto no se contrapongan a los presentes estatutos.

----- **CLÁUSULAS TRANSITORIAS** -----

--- Con el objeto de proveer a la exacta observancia de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de los presentes Estatutos Sociales, los socios resuelven otorgar, el siguiente régimen Estatutario transitorio:-----

--- **PRIMERA.**- Que el capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro, con importe de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), queda totalmente suscrito y pagado en la siguiente forma:----

--- El señor HUGO CESAR VILLANUEVA CANTON, Suscribe y paga treinta acciones, serie "A", numeradas progresivamente de la uno a la treinta, amparadas por el certificado provisional número uno (1).-----

--- El señor EDUARDO VILLANUEVA CANTON, Suscribe y paga treinta acciones, serie "A", numeradas progresivamente de la treinta y uno a la sesenta, amparadas por el certificado provisional número dos (2).-----

--- El señor JOSÉ MANUEL SOMOHANO SILVA, Suscribe y paga treinta acciones, serie "A", numeradas progresivamente de la sesenta y uno a la noventa, amparadas por el certificado provisional número tres (3).

--- El señor SALVADOR VILLANUEVA CANTON, Suscribe y paga cinco acciones, serie "A", numeradas progresivamente de la noventa y uno a la noventa y cinco, amparadas por el certificado provisional número cuatro (4).

--- El señor WERNER JOAQUIN ENRIQUE HENTSCHEL ARIZA, Suscribe y paga cinco acciones, serie "A", numeradas progresivamente de la noventa y seis a la cien, amparadas por el certificado provisional número cinco (5).

--- **Total: Cien acciones nominativas, ordinarias y liberadas, con valor nominal de quinientos pesos, moneda nacional, cada una, íntegramente suscritas y pagadas, representativas de la parte fija del capital social, serie "A", sin derecho a retro.**

--- **SEGUNDA.-** Confiar el manejo y la Administración de la Sociedad a un Consejo de Administración integrado por las siguientes personas: ---

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

--- PRESIDENTE: HUGO CÉSAR VILLANUEVA CANTON. ---

--- SECRETARIO: JOSÉ MANUEL SOMOHANO SILVA. ---

--- TESORERO: EDUARDO VILLANUEVA CANTON. ---

--- PRIMER VOCAL: WERNER JOAQUIN ENRIQUE HENTSCHEL ARIZA. ---

--- SEGUNDO VOCAL: SALVADOR VILLANUEVA CANTON. ---

--- Quienes para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar, se deja constancia de que cada uno de los miembros del Consejo de Administración, quedan investidos en lo individual de la suma de facultades y atribuciones que se señalan en la cláusula vigésima quinta de los estatutos sociales, sin limitación alguna, excepto las señaladas en el Inciso b), que deberán realizarlas en conjunto el Presidente, el Secretario y el Tesorero del Consejo de Administración, la cual se tiene aquí por reproducida como si literalmente se transcribiera a la letra, para todos los efectos legales, contractuales y estatutarios a que haya lugar.

--- **TERCERA.-** Los integrantes del Consejo de Administración, aceptaron el cargo conferido y protestaron su fiel y leal desempeño, haciéndose sabedores de las responsabilidades, derechos y obligaciones



que adquieren por virtud de sus respectivos nombramientos, quedando relevados de la obligación de garantizar o caucionar sus funciones.-----

--- **CUARTA.-** Designan Comisario de la Sociedad al señor PORFIRIO PACHECO CRUZ, quien acepta el cargo y protesta su leal desempeño quedando investido de la suma de facultades y atribuciones que se señalan en la cláusula vigésima sexta de los Estatutos Sociales, sin limitación alguna, la cual se tiene aquí por reproducida como si literalmente se transcribiera a la letra, para todos los efectos legales, contractuales y estatutarios a que haya lugar, quedando relevado de la obligación de garantizar o caucionar sus funciones.-----

--- El Comisario hace constar el ingreso, a la caja o tesorería de la Sociedad, la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional, importe del capital social mínimo fijo, exhibido por los socios. -----

GENERALES

--- Bajo formal protesta de decir verdad y advertidos por el Corredor actuante de las responsabilidades en que incurren quienes atentan contra la fe pública, en los términos del artículo doscientos cuarenta y siete del Código Penal Federal, los comparecientes por sus generales manifestaron ser mexicanos por nacimiento, originarios de México, Distrito Federal, estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo, me aseguré de su identidad con los documentos originales que tuve a la vista y cuyas copias cotejadas fiel reproducción de sus originales remito al archivo, y:-----

--- El señor HUGO CESAR VILLANUEVA CANTON.- Nació el veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, Contador Publico, Casado, con domicilio **se elimino domicilio**, uno, ocho, seis, guíó Jalisco.-----

--- El señor EDUARDO VILLANUEVA CANTÓN.- Nació el diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno, empleado, soltero, con domicilio **se elimino domicilio**, Zapopan Jalisco.-----

--- El señor JOSÉ MANUEL SOMOHANO SILVA.- Nació el veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, empleado, casado, con domicilio **se elimino domicilio**

Fundamento Legal:
Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

--- El señor SALVADOR VILLANUEVA CANTON.- Nació el cuatro de junio de mil novecientos sesenta y siete, empleado, soltero, con domicilio en **se elimino domicilio**

--- El señor WERNER JOAQUIN ENRIQUE HENTSCHEL ARIZA.- Nació el veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, consultor, **se elimino domicilio**

(
L

----- FEDACIÓN: -----

--- En cumplimiento de su cometido y con fundamento en los artículos sexto fracción VI (Número seis romano), quince, diecinueve y demás relativos y aplicables de la ley federal de correduría pública y treinta y dos, cuarenta fracción II (Número dos romano), cuarenta y dos y demás relativos aplicables de su Reglamento, el suscrito Corredor Público hace constar:-----

--- a). Que me cerciore de la identidad de los comparecientes, quienes a mi juicio tienen capacidad legal para obligarse contractualmente en términos de la presente Póliza lo cual hago constar por no encontrar en ellos ninguna manifestación evidente de incapacidad natural ni tener noticias de que se encuentren sujetos a interdicción.-----

--- b).- Que en términos del párrafo octavo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, requerí a los comparecientes me exhibieran el original de su Cédula de identificación fiscal, y me manifestaron que no la tiene por el momento, pero se comprometen a presentarla oportunamente ante la Autoridad Fiscal correspondiente y que, en caso contrario, con fundamento en la disposición legal invocada, informaré dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del mes siguiente a la autorización de la presente Póliza.-----

--- c).- Que con fundamento en los Artículos veintisiete séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y quince y dieciséis de su Reglamento advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente Instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad No Regulada en el registro federal de contribuyentes y en caso de no hacerlo, daré el



aviso correspondiente a la secretaría de hacienda y crédito público.

--- d) - Que en términos del artículo dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, advertí a los comparecientes que deberán presentar el aviso de uso del permiso a que se refiere el antecedente primero del presente instrumento, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de expedición del mismo, ante la Secretaria de Relaciones Exteriores.-----

--- e).- Que leí íntegramente el contenido de la presente póliza a los comparecientes y les explique y oriente sobre el valor y las consecuencias legales de su contenido, firmándolo de conformidad en mi presencia. -----

--- f).- Que en términos del segundo párrafo del Artículo 87-K (Ochenta y siete, guion letra "K") de la Ley General de Organizaciones Y Actividades Auxiliares del Crédito, deberán comunicar por escrito la Constitución de la presente Sociedad a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, a más tardar, a los diez días hábiles posteriores a la Inscripción del acta constitutiva correspondiente en el Registro Público de Comercio.-----

----- **INSERCIÓN** -----

--- El suscrito corredor público, en cumplimiento en lo ordenado por el ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL procede a insertar el texto de dicho artículo:-----

--- "Artículo 2554.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

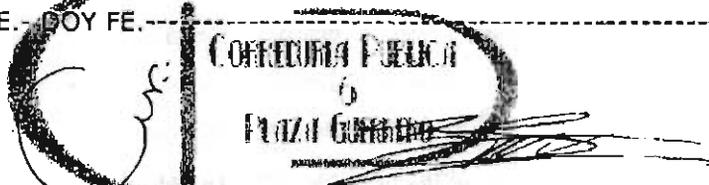
En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los

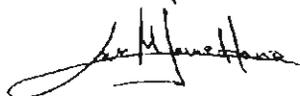
testimonios de los poderes que otorguen".-----

--- PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES, CONTRACTUALES Y ESTATUTARIOS CORRESPONDIENTES, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE PÓLIZA CONSTANTE EN DIEZ FOJAS TAMAÑO OFICIO, ESCRITAS POR AMBOS LADOS, MÁS SU ANEXO, Y LA EXPIDO POR CUATRIPLICADO: EL PRIMER EJEMPLAR ORIGINAL, PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, EL SEGUNDO PARA "TOKA INVESTMENT", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA**; EL TERCERO PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO Y EL CUARTO LO REMITO AL ARCHIVO OFICIAL A MI CARGO, EN ACAPULCO, GUERRERO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.- CONSTE.- DOY FE.



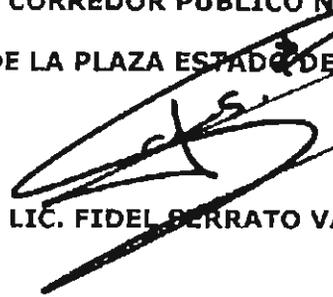
SR. HUGO CESAR VILLANUEVA
CANTON.

SR. EDUARDO VILLANUEVA
CANTON.


SR. JOSE MANUEL SOMOHANO
SILVA.


SR. SALVADOR VILLANUEVA
CANTON.

EL CORREDOR PÚBLICO NÚMERO SEIS
DE LA PLAZA ESTADO DE GUERRERO


LIC. FIDEL SERRATO VALDEZ


SR. WERNER JOAQUIN ENRIQUE
HENTSCHEL ARIZA.





DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DELEGACIÓN DE LA S.R.E.

PERMISO 1200681
EXPEDIENTE 20091200557
FOLIO 090205128001



De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **FIDEL SERRATO VALDEZ**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV SOFOM ENR** bajo la siguiente denominación:

TOKA INVESTMENT

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Acapulco, Gro. a 05 de febrero de 2009

EL DELEGADO

EMBAJADOR EDMUNDO FONT





Sir1191

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ACAPULCO, GUERRERO



BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 9626 * 17



Control Interno Fecha de Prelación
12 * 04 MARZO 2009

Antecedentes Registrales: PRIMERA INSCRIPCION

Denominación TOKA INVESTMENT, SA DE CV SOFOM ENR

Afectaciones al:

Table with columns: Folio ID Acto Descripción Fecha Registro Registro. Row 1: 9626 17 M4 Constitución de sociedad, 06-03-2009, 1.

Derechos de Inscripción

Fecha 04 MARZO 2009
Importe \$320.00

Boleta de Pago No.: A 316945



REGISTRADOR PUBLICO DE COMERCIO

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CREDITO AGRICOLA
ALEJANDRO GONZALEZ DE LA VEGA OTERO
DEPARTAMENTO DE INSCRIPCION, 2005-2011

Handwritten signature of Alejandro Gonzalez de la Vega Otero

Handwritten mark

--- LIC. J. ANTONIO JAIME REYNOSO, Notario Público Titular Número 43 cuarenta y tres, Asociado al Titular Número 9 nueve, ambos de la Municipalidad de Zapopan, Región 06 seis, según Convenio de Asociación Notarial publicado en el Diario Oficial "El Estado de Jalisco", número 18 dieciocho Tomo CCCXLIII trescientos cuarenta y tres, actuando en los términos del artículo 3º. Tercero de la Ley del Notariado en vigor.-----

--- C E R T I F I C O: - Que la presente copia fotostática concuerda fielmente con su original, de donde se compulsó y doy fe tener a la vista, la cual va en (12 doce) fojas útiles siendo impresas (10 diez) por ambos lados y (2 dos) únicamente por su frente.- Doy Fe.-----

--- A solicitud de la empresa denominada "MEGA CALL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

--- Guadalajara, Jalisco, a 20 de Marzo del año 2009 dos mil nueve.-----



The image shows a handwritten signature in cursive, which appears to be "Antonio". To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text: "LIC. JOSE ANTONIO JAIME REYNOSO, NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 43, ASOCIADO AL TITULAR No. 99, ZAPOCAN, JALISCO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". Below the seal is a rectangular stamp with the word "JALISCO" at the top and a circular hole in the center.



10 NOTARÍA DIEZ

LIC. GUILLERMO LOZA RAMÍREZ
NOTARÍA PÚBLICA NO. 10
AV. DE LAS PALMAS #3, INT. A 19, NUEVO VALLARTA
BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, C.P. 63752 - TEL. 01(322) 297 2142

INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE
FOLIO OCTOGÉSIMO SÉPTIMO. LIBRO TERCERO.

FOLIOS DEL 60456 AL 60458 (DEL SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS AL
SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO) INCLUSIVE.

NUEVO VALLARTA, MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, Estado de NAYARIT; a los días (14)
del mes de junio del año 2021 dos mil veintiuno.

GUILLERMO LOZA RAMÍREZ: titular de la Notaría Diez de la Primera Demarcación Notarial de esta
Entidad Federativa; en la que actúo.

HAGO CONSTAR: La comparecencia del señor FRANCISCO JAVIER CANTÓN DEL MORAL, en
su calidad de delegado especial de las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por la totalidad de los
Accionistas de "TOKA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE
CAPITAL VARIABLE.

Solicita el compareciente la PROTOCOLIZACIÓN de las resoluciones adoptadas fuera de
asamblea por la totalidad de los Accionistas de "TOKA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA
PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el 26 veintiséis de abril de 2021 dos
mil veintiuno, a lo cual accediendo a lo solicitado por no ser contrario a la moral o al derecho, procedo a
redactar el presente instrumento sujeto al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

Yo, el Notario, doy fe, que para la formación de este instrumento, el compareciente que se cita me
proporcionó o exhibió la documentación que a continuación relaciono, y bajo protesta de decir verdad y
previamente advertido de las penas en que incurrir los falsos declarantes en los términos de los artículos
102 ciento dos Fracción XIII (décima tercera) y 165 ciento sesenta y cinco, de la Ley del Notariado vigente:

DECLARACIONES:

I.- El compareciente me acredita la legal existencia de la sociedad "TOKA INTERNACIONAL",
SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, mediante:

A).- De la constitución.- Que mediante póliza número 52 cincuenta y dos, de fecha 11 once de
febrero de 2009 dos mil nueve, pasada ante el Licenciado FIDEL SERRATO VALDEZ, Corredor Público
número 06 seis de la plaza del Estado de Guerrero e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y
del Comercio del Municipio Acapulco, Estado de Guerrero, en el folio mercantil electrónico número
9626*17 (nueve mil seiscientos veintiséis asterisco diecisiete), se constituyó "TOKA INVESTMENT",
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE,
ENTIDAD NO REGULADA, con domicilio en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, duración indefinida,
capital mínimo fijo de ~~se eliminan datos monetarios~~ cien acciones con
valor nominal de ~~se eliminan datos monetarios~~ una, variable ilimitado y cláusula de
admisión de extranjeros.

B).- De la Fusión de sociedades.- Que por instrumento 40,955 cuarenta mil novecientos
cincuenta y cinco, de fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce, ante el licenciado
JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría número 218 doscientos dieciocho de la
Ciudad de México, e inscrita el día 28 veintiocho de febrero del año 2014 dos mil catorce en el Registro
Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico número 513444-1 quinientos
trece mil cuatrocientos cuarenta y cuatro guión uno, se hizo constar la protocolización de las actas de
asambleas generales extraordinarias de accionistas de "TOKA INVESTMENT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA y de
"SERVICIOS CORPORATIVOS VS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ambas celebradas el
día 01 primero de noviembre del año 2013 dos mil trece, en las que se acordó lo siguiente: Fusión de
"SERVICIOS CORPORATIVOS VS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad
FUSIONADA, y TOKA INVESTMENT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD
FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, como sociedad FUSIONANTE; (ii) el
cambio de domicilio social de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero a la Ciudad de México, Distrito
Federal; (iii) la adopción de la modalidad de SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE
CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA; (iv) la reforma total
de estatutos; y (v) el aumento del capital mínimo fijo en la suma de cincuenta mil pesos, moneda nacional,
para quedar establecido en la suma de cien mil pesos, moneda nacional, reformando al efecto el artículo
sexto de sus estatutos sociales.



COTEJADO

Fundamento
Legal:
Artículos 116
de la Ley
General de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública, y 113
fracción I de la
Ley Federal
de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública; en
virtud de
tratarse de
información
confidencial
que contiene
datos
personales
concernientes
a una persona
identificada o
identificable.

----- C).- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Que por instrumento número 41,753 cuarenta y un mil setecientos cincuenta y tres, de fecha 07 siete de abril del año 2014 dos mil catorce, ante el licenciado JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría número 218 doscientos dieciocho de la Ciudad de México, se hizo constar la computa de estatutos de la sociedad. En dicho instrumento consta que la denominación de la sociedad es "TOKA INVESTMENT", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA. -----

----- D).- REFORMA.- Que por instrumento número 43,370 cuarenta y tres mil trescientos setenta, de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2014 dos mil catorce, ante el licenciado JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría número Doscientos Dieciocho de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico número 513444-1 quinientos trece mil cuatrocientos cuarenta y cuatro guión uno, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "TOKA INVESTMENT", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, celebrada el día 14 catorce de mayo del año 2014 dos mil catorce, en la que se acordó, entre otros asuntos, la modificación a los Artículos Segundo, párrafo (a), Décimo Tercero, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo de sus estatutos sociales. -----

----- E).- CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA.- Que por instrumento número 45,157 cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y siete, de fecha 02 dos de junio del año 2015 dos mil quince, ante el licenciado JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría número 218 doscientos dieciocho de la Ciudad de México, e inscrito en el citado Registro y folio, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "TOKA INVESTMENT", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, celebrada el día 23 veintitrés de abril del año 2015 dos mil quince, en la que se acordó, entre otros asuntos: el cambio de denominación de la sociedad a "TOKA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA; y la modificación a su objeto social, reformando al efecto los artículos primero y segundo de sus estatutos sociales. -----

----- F).- MODIFICACIÓN DE MODALIDAD Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Que por instrumento número 47,912 cuarenta y siete mil novecientos doce, de fecha 19 diecinueve de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría número 218 doscientos dieciocho de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro de la Propiedad y del Comercio, en la cual se hizo constar la protocolización de las resoluciones unánimes los accionistas de "TOKA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, adoptadas con fecha 04 cuatro de mayo del año 2015 dos mil quince, en las que se acordó el cambio de modalidad y la reforma total de los estatutos sociales de "TOKA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, para en lo sucesivo quedar como "TOKA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de \$100,000.00 cien mil pesos moneda nacional representado por 200 acciones ordinarias, cada una, variable ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros, dicha sociedad tiene por objeto social, entre otros: 1. La realización habitual y profesional del manejo de cualquier clase de fondos de dispersión, incluyendo sin limitar: de previsión social y/o vales de despensa y/o ayuda alimentaria, y/o vestidos y/o viáticos, y/o incentivos y/o regalos, para compra de combustible y/o gasolina, bonos, recursos económicos de prestaciones laborales y/o de previsión social de carácter general, programas sociales y/o becas, entre otros.- 2. La emisión, distribución, administración y comercialización del medio de pago tarjeta electrónica, conocida como tarjeta de servicio y/o de prepago y/o monedero electrónico y/o con valor almacenado, para la dispersión de recursos en la compra de combustible y/o gasolina, despensa, consumo, gastos, viáticos, alimentos, incentivos, regalos, bonos, recursos económicos de prestaciones laborales o de previsión social de carácter general, programas sociales y becas, entre otros.- 3. Otorgar toda clase de créditos o préstamos, a personas físicas y morales, nacionales o



en moneda nacional o extranjera a través de cualquier medio electrónico o no, como son: créditos personales, crédito simple, créditos de nómina, crédito automotriz, crédito hipotecario, créditos revolving, crédito de habilitación y avío, crédito refaccionario, préstamo de mutuo, préstamo personal, préstamo de habilitación o avío, préstamo refaccionario, etc.

G).- AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE DIFERENTES CONTRATOS.- Que por instrumento número 48,684 cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro, de fecha 06 seis de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO GASTANEDA, Titular de la Notaría número 218 doscientos dieciocho de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro de la Propiedad y del Comercio, en la cual se hizo constar la protocolización de las resoluciones unánimes los accionistas de "TOKA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, celebrada el 30 treinta de agosto de 2016 dos mil dieciséis, en la cual se autorizó entre otras cosas, la celebración por parte de la empresa antes mencionada los siguientes contratos: Apertura de Crédito Simple para la emisión de Cartas de Crédito, Apertura de Cuenta Corriente, y un contrato de Præda sobre Dinero, con Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

ii.- DEL ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- El compareciente me exhibe y yo, el Notario, doy fe tener a la vista el documento que afirma contiene las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por la totalidad de los Accionistas de "TOKA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE celebrada el día 26 veintiséis de abril de 2021 dos mil veintiuno, transcribiré íntegramente en el testimonio que del presente instrumento se expida, y en la cual se le otorgan las facultades para el otorgamiento de este acto.

Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes:

CLAUSSULAS:

PRIMERA.- De la protocolización.- El señor FRANCISCO JAVIER CANTÓN DEL MORAL, en su calidad de delegado especial, deja PROTOCOLIZADA y debidamente formalizada en escritura pública para que surta todos sus efectos legales a los que hubiere lugar, las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por la totalidad de los Accionistas de "TOKA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 26 veintiséis de abril de 2021 dos mil veintiuno.

SEGUNDA.- De la protocolización de acuerdos.- Consecuentemente, a solicitud del compareciente otorgante, quedan protocolizados todos y cada uno de las resoluciones tomadas por los socios presentes en dicha asamblea, que de acuerdo a la manifestación del compareciente, y de manera enunciativa mas no limitativa, los más importantes a saber son:

A).- Se aprueba por unanimidad la disminución y reembolso del capital social variable de la empresa en la cantidad de: **se eliminan datos monetarios** 00/100 M.N.).

B).- Se aprobó el estado financiero interno y los balances generales de la sociedad con cifras al 31 de marzo de 2021.

C).- Se resolvió que debido a la disminución del capital social variat. **se eliminan datos monetarios**

se eliminan datos monetarios los pesos 00/100 M, **se eliminan datos monetarios** ciento ochenta y cuatro mil cuarenta y cinco (1'184,045) acciones, ordinarias, comunes, nominativas y liberadas y totalmente pagadas, con un valor nominal de **se eliminan datos monetarios** l.) cada uno de ellas.

TERCERA.- De la liberación de responsabilidades.- Que el compareciente libera de toda responsabilidad al suscrito notario, respecto de la elaboración, autenticidad del acta que en este acto se protocoliza, lo anterior toda vez que el suscrito notario no intervino ni participó en la citada asamblea, y solo se limitó a la protocolización que en este acto se efectúa.

CUARTA.- De los gastos.- Todos los gastos incluyendo honorarios, derechos y demás serán cubiertos por la sociedad "TOKA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.

PERSONALIDAD.

En términos de la fracción IX novena del artículo 102 ciento dos de la Ley del Notariado Vigente en el Estado de Nayarit, el compareciente acredita la legal existencia de la sociedad que representa,



COTEJADO

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

mediante la exhibición del instrumento a que se refiere el punto primero del capítulo de antecedentes de este instrumento, y por lo que se refiere a sus facultades de representación para el otorgamiento de este acto, protesta la vigencia del cargo de delegado especial y lo acredita mediante el acta que en este acto se protocoliza, documento que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos de Ley.

-----FE NOTARIAL:-----

-----YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:-----

-----A).- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente, mediante la exhibición de la credencial que me fue expedida por el Gobierno del Estado de Nayarit, a través de la Dirección Estatal del Notariado.

-----B).- De la verdad del acto.

-----C).- Que tuve a la vista los documentos que me fueron exhibidos por el compareciente, los cuales afirma son auténticos al igual que el acta de Asamblea que se protocoliza; Así mismo el compareciente bajo protesta de decir verdad, me manifiesta, que los socios fueron debidamente convocados en términos de los estatutos sociales y la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-----D).- De que conozco personalmente al compareciente o bien certifico su identidad por acreditarlo conforme los documentos que se mencionan al expresar sus generales; lo conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto ya que no observo en el manifestación alguna de incapacidad natural ni tengo conocimiento de que se encuentren sujetos a procedimiento de incapacidad civil.

-----E).- BAJO PROTESTA y ADVERTENCIAS al principio rendidas manifiesta:-----

-----Por sus generales:-----

-----El señor FRANCISCO JAVIER CANTÓN DEL MORAL: mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de México, Distrito Federal; donde nació el día 23 veintitrés de mayo de 1962 mil novecientos sesenta y dos, Licenciado en derecho, casado, con domicilio en calle Camino de las Moras, número 1550 mil quinientos cincuenta, casa 7 siete, código postal 45645 (cuatro, cinco, seis, cuatro, cinco), en San Agustín, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; con Clave Única de Registro Poblacional (CURP): CAMF620523HDFNRR07.

-----Se identifica ante el suscrito Notario exhibiendo su credencial para votar número 2466039830238 (dos, cuatro, seis, seis, cero, tres, nueve, ocho, tres, cero, dos, tres, ocho) expedida por el Instituto Nacional Electoral.

-----Accidentalmente y de tránsito en este lugar para la firma de este instrumento.

-----ADVERTENCIAS LEGALES.-----

-----1).- Que el compareciente me manifestó que su representada está al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo, por lo que le hice la advertencia de Ley.

-----2).- Que para cumplir con lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo 27 veintiseis del Código Fiscal de la Federación, hago constar lo siguiente:-----

-----2.1 Que solicite al compareciente señor FRANCISCO JAVIER CANTÓN DEL MORAL, la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal correspondiente, de los socios de la sociedad a lo cual manifiesta que:-----

-----Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de los socios son:-----

(a).- Del socio HUGO CESAR VILLANUEVA CANTÓN: es (RFC): VICH641221DH7;-----

(b).- Del socio EDUARDO VILLANUEVA CANTON: es (RFC): VICE710617T34;-----

(c).- Del socio SALVADOR MARIO VILLANUEVA CANTÓN: es (RFC): VICS670604IE7;-----

-----De lo cual me cercioré con las cédulas de identificación fiscal, que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento.

-----Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad denominada "TOKA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, es TIN090211JC9, de lo cual me cercioré con las cédulas de identificación fiscal, que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento.

-----E).- En términos de los artículos 95 noventa y cinco, 97 noventa y siete y 102 ciento dos fracción XVIII décima octava de la Ley del Notariado Vigente, quedan agregados al apéndice los siguientes documentos:-----

-----Bajo la letra "A": El acta de asamblea que se protocoliza.



10 NOTARÍA DIEZ

LIC. GUILLERMO LOZA RAMÍREZ
NOTARÍA PÚBLICA NO. 10
AV. DE LAS PALMAS #3, INT. A-19, NUEVO VALLARTA
BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, C.P. 63732 TEL. 01(322) 297 2142

Bajo la letra "B": Copia de la Cedula de identificación fiscal de los socios y la sociedad -----

Bajo la letra "C": Copia del documento con el que fue identificado el compareciente. -----

F).- Hice saber al otorgante el derecho que tiene de leer por sí mismo, el presente instrumento. -----

G).- Advertí al (los) otorgante (s), del contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, en el sentido de que le (les) explique el uso que se le da a la información personal proporcionada al suscrito por el (los) mismo (s), haciéndole(s) saber que dicha información, así como el Aviso de Privacidad a que se refiere la Ley, pueden ser consultados en la página de internet www.notariadiez.net. -----

H).- El otorgante deja asentado de que por su lectura y explicación que le hice sobre su valor, alcance, consecuencias y fuerza legales y necesidad de su inscripción registral, manifestó su comprensión plena, quedando impuesto del contenido, manifestando expresamente su conformidad de otorgarlo mediante la constancia de suscribirlo con la firma que usa en todos sus actos y contratos y que impone al calce del mismo del folio correspondiente y su duplicado; en unión del suscrito Notario, el mismo día de su otorgamiento. -----

-----El presente documento consta de estos TRES FOLIOS y sus anexos citados al texto. -----

-----Firma del compareciente: FRANCISCO JAVIER CANTÓN DEL MORAL. -----

-----Acto seguido el suscrito notario selló y firmó, AUTORIZANDO DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO POR NO CAUSARSE IMPUESTO ALGUNO. -----

-----DOY FE. -----

-----MI FIRMA Y MI SELLO DE AUTORIZAR. -----

-----INSERTOS. -----

TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.

RESOLUCIONES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V. (EN OCASIONES DENOMINADA LA "SOCIEDAD") EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 178 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, ASÍ COMO NOVENO Y DÉCIMO NOVENO, PÁRRAFOS CUARTO Y SEXTO NÚMERAL 3 DE SUS ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES.

Con fecha 26 de abril de 2021, en su carácter de accionistas titulares de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, adoptaron unánimemente las siguientes resoluciones:

PRIMERA RESOLUCIÓN

SE RESUELVE, aprobar por unanimidad de todos los socios accionistas de la Sociedad la disminución y reembolso del capital social variable de Toka Internacional, S.A.P.I. de C.V., en la cantidad de \$240,000,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) correspondientes a cuatrocientos ochenta mil (480,000) acciones de clase dos romano (II), con un valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cada una de ellas, representativas del capital social de la Sociedad en su parte variable; disminución y reembolso que se llevará a cabo en la misma proporción en que cada uno de los socios accionistas participan actualmente en el capital social total de la Sociedad.

SEGUNDA RESOLUCIÓN

SE RESUELVE, aprobar los Estados Financieros íntimos y los Balances Generales de la Sociedad con cifras al 31 de marzo de 2021, con base en los cuales se llevará a cabo la reducción y reembolso del capital social, de conformidad con el valor nominal de las acciones, correspondientes al capital variable de clase dos romano (II) de la Sociedad, a que se refiere la resolución primera anterior. Dicha aprobación de los Estados Financieros y Balances Generales se hace en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente al momento de adoptarse las presentes resoluciones.

TERCERA RESOLUCIÓN

SE RESUELVE, que la disminución en el capital social variable, correspondiente a las acciones de clase dos romano (II), a que se refiere la resolución primera anterior y que aplicará a cada uno de los socios accionistas en la misma proporción en la que participan en el capital social total de la Sociedad, mediante el retro parcial de sus aportaciones, en dicha clase, equivale a las cantidades que a continuación se indican:



COTEJADO

Handwritten blue scribble on the left margin.

Handwritten initials and marks on the right margin.





SEXTA RESOLUCIÓN

SE RESUELVE, instruir al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad para que transcriba los asientos necesarios en el Libro de Registro de Variaciones de Capital Social y Registro de Acciones de la Sociedad y realice de ser necesario, el canje de los certificados provisionales o títulos de acciones en circulación, por nuevos certificados o títulos, a efecto de reflejar en dichos certificados o títulos según corresponda, el nuevo importe del capital social total de la Sociedad.

SÉPTIMA RESOLUCIÓN

SE RESUELVE, autorizar a Hugo César Villanueva Cantón, Eduardo Villanueva Cantón, Edgar Bolaños Rojas, Luis Marcos Ruiz de Velasco Padierna y Francisco Javier Cantón Del Moral, para que conjunta o separadamente, en nombre y en representación de la Sociedad expidan las copias simples o certificadas que en su integridad o en lo conducente, de la presentes Resoluciones Unánimes les fueran solicitadas. Asimismo, quedan autorizados para que conjunta o separadamente, acudan ante el fedatario público de su elección a fin de solicitar y otorgar la protocolización de las presentes resoluciones adoptadas por unanimidad de los socios accionistas de Toka Internacional, S.A.P.I. de C.V., fuera de asamblea y para que gestionen la inscripción del instrumento público respectivo en el Registro Público de Comercio que corresponda, en caso de ser necesario.

Finalmente, se resuelve que las presentes Resoluciones Unánimes una vez firmadas por todos los socios accionistas de la Sociedad, (i) constituyan la confirmación mencionada en el artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y (ii) sean enviadas al Secretario del Consejo de Administración, quien deberá transcribir el texto íntegro de las mismas en el Libro de Actas correspondiente y certificará que las resoluciones fueron aprobadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos Noveno y Décimo Noveno, párrafos cuarto y sexto, numeral 3 de los estatutos sociales vigentes de la Sociedad.

Los Socios Accionistas de Toka Internacional, S.A.P.I. de C.V.

Hugo César Villanueva Cantón
RFC: VICH641221DH7

Eduardo Villanueva Cantón
RFC: VICE710617T34

Salvador Mario Villanueva Cantón
RFC: VICS6706041E7

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, COMPULSADO DE SU ORIGINAL, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIEZ DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL NÚMERO UNO, QUE ES A MI CARGO. EL QUE EXPIDO PARA USOS DE LA SOCIEDAD "TOKA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.

VA EN ESTAS (04) CUATRO FOJAS DE LAS CUALES LAS TRES PRIMERAS SON ÚTILES EN SU ANVERSO Y REVERSO Y LA CUARTA ES ÚTIL SOLO EN SU ANVERSO Y SIN TEXTO AL REVERSO; PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA; SELLADAS, RUBRICADAS Y COTEJADAS POR EL SUSCRITO NOTARIO.

NUEVO VALLARTA, MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, ESTADO DE NAYARIT, A LOS 16 DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUN MIL.

[Handwritten signature]



COTEJADO

----- M.D. GUILLERMO LOZA RAMÍREZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ ESTA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN LA QUE ACTUÓ; -----

----- CERTIFICO: Que la presente copia fotostática en 04 cuatro fojas, son copia que concuerda fielmente con su original, que obra en el protocolo a mi cargo, en el legajo correspondiente a la escritura numero 14,447 catorce mil cuatrocientos cuarenta y siete, del tomo octogésimo séptimo, libro tercero, de la cual fue compulsada. -----

----- Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, a los (16) dieciséis dias del mes de junio del 2021 dos mil veintuno; -----



— EL CIUDADANO DOCTOR EN DERECHO JOSÉ GUILLERMO VALLARTA PLATA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 79 setenta y nueve de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, hago constar y -----

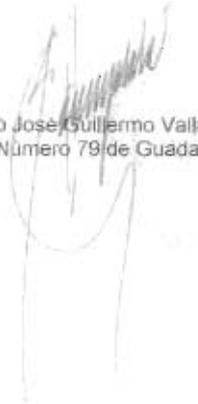
----- C E R T I F I C O: -----

— Que las presentes copias fotostáticas que constan de 04 cuatro fojas útiles, impresas por su anverso y reverso, concuerda fielmente con las copias certificadas por el Licenciado **Guillermo Loza Ramírez**, Notario Público Titular número 10 diez de Bahía de Banderas, Nayarit, mismas que tuve a la vista, y se certifican a solicitud del señor **FRANCISCO JAVIER CANTON DEL MORAL**, quien se identifica con Credencial para Votar con fotografía con número de IDMEX 1932606621 uno, nueve, tres, dos, seis, cero, seis, seis, dos, uno, expedida por el Instituto Nacional Electoral, este documento está protegido por hologramas expedidos por el Colegio de Notarios. -DOY FE.-----

---"Las presentes copias fotostáticas que se presentan para certificar no relevan a su tenedor de la obligación que tuviere de justificar la licitud y validez del documento materia de la compulsu".-----

— Guadalajara, Jalisco, a los 07 siete días del mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno -----

Doctor en Derecho José Guillermo Vallarta Plata
Notario Público Titular Número 79 de Guadalajara, Jalisco.





Anexo B: Poder Notarial.



A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE

El suscrito Licenciado **GUILLERMO LOZA RAMIREZ**, titular de la Notaría Pública número 10 de la Primera Demarcación, con sede en Nuevo Vallarta, Bahía de Banderas, Nayarit, **HAGO CONSTAR:**

Que con fecha (14) catorce del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte, se otorgó escritura pública número 13356 trece mil trescientos cincuenta y seis, tomo octogésimo tercero, libro decimo, en la cual se hizo constar **UN PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LIMITADO**, que otorga la sociedad mercantil denominada **TOKA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** en favor de los señores **MARLENE GUADALUPE DÁVILA SOBERANIS, SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ, LUIS MIGUEL MECA MONROY, ÁLVARO GARCÍA VILLALVAZO, ALFREDO DANTE GUTIÉRREZ VARGAS, GUILLERMO MARTÍN RAMOS DEL MORAL, JOSÉ HUGO SANTAMARIA VELARDE, MARÍA DE LOS ÁNGELES VELÁZQUEZ BRINDIS, GABRIELA VILLANUEVA CANTÓN, ITZEL GUADALUPE VIRUELL BARAJAS, ERNESTO ALONSO AMARO GONZÁLEZ, WILBERT ISAAC SANTIAGO TOLEDO, IVÁN ÁLVAREZ PLATA, VÍCTOR MANUEL GODÍNEZ PÉREZ, ALEJANDRO JIMÉNEZ DE NOVA, MARICELA MELÉNDEZ HERNÁNDEZ, KATIA DE LOS ÁNGELES MATEOS GARCÍA**, para que lo ejerzan conjunta o separadamente.

Dicha escritura, por lo reciente de su otorgamiento, se encuentra pendiente de su incorporación en Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondientes.

Lo anterior a solicitud del señor **EDUARDO VILLANUEVA CANTÓN**, para los fines legales que le convenga.

ATENTAMENTE.

Nuevo Vallarta, Bahía de Banderas, Nayarit, 18 de agosto de 2020.

EL NOTARIO PÚBLICO-NÚMERO 10 DIEZ.

LIC. GUILLERMO LOZA RAMIREZ





10 NOTARIA
DIEZ

LIC. GUILLERMO LOZA RAMÍREZ
NOTARÍA PÚBLICA NO. 10
AV. DE LAS PALMAS 83, INT. A-19, NUEVO VALLARTA,
BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, C.P. 63730 - TEL. 01(322) 297 2142

-----ESCRITURA NÚMERO TRECE MIL TRESIENTOS CINCUENTA Y SEIS.-----

-----TOMO OCTOGÉSIMO TERCERO.- LIBRO DECIMO.-----

-----FOLIOS DEL 53808 AL 53810 (DEL CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO AL CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ) INCLUSIVE.-----

-----NUEVO VALLARTA, MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, Estado de NAYARIT; a los (14) catorce días del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte.-----

----- GUILLERMO LOZA RAMÍREZ; titular de la Notaría Diez de la Primera Demarcación Notarial de esta Entidad Federativa; en la que actúo.-----

-----HAGO CONSTAR: - - - - La comparecencia de la sociedad mercantil denominada TOKA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, representada por su apoderado general el Licenciado EDUARDO VILLANUEVA CANTÓN, para otorgar UN PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LIMITADO, en favor de los señores MARLENE GUADALUPE DÁVILA SOBERANIS, SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ, LUIS MIGUEL MECA MONROY, ÁLVARO GARCÍA VILLALVAZO, ALFREDO DANTE GUTIÉRREZ VARGAS, GUILLERMO MARTÍN RAMOS DEL MORAL, JOSÉ HUGO SANTAMARIA VELARDE, MARÍA DE LOS ÁNGELES VELÁZQUEZ BRINDIS, GABRIELA VILLANUEVA CANTÓN, ITZEL GUADALUPE VIRUELL BARAJAS, ERNESTO ALONSO AMARO GONZÁLEZ, WILBERT ISAAC SANTIAGO TOLEDO, IVÁN ÁLVAREZ PLATA, VÍCTOR MANUEL GODÍNEZ PÉREZ, ALÉJANDRO JIMÉNEZ DE NOVA, MARICELA MELÉNDEZ HERNÁNDEZ, KATIA DE LOS ÁNGELES MATEOS GARCÍA, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, que se hace constar en las siguientes:-----

-----CLAU S U L A S:-----

-----PRIMERA.- Del otorgamiento.- La sociedad mercantil denominada TOKA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, representada por su apoderado general el Licenciado EDUARDO VILLANUEVA CANTÓN, confiere a los señores MARLENE GUADALUPE DÁVILA SOBERANIS, SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ, LUIS MIGUEL MECA MONROY, ÁLVARO GARCÍA VILLALVAZO, ALFREDO DANTE GUTIÉRREZ VARGAS, GUILLERMO MARTÍN RAMOS DEL MORAL, JOSÉ HUGO SANTAMARIA VELARDE, MARÍA DE LOS ÁNGELES VELÁZQUEZ BRINDIS, GABRIELA VILLANUEVA CANTÓN, ITZEL GUADALUPE VIRUELL BARAJAS, ERNESTO ALONSO AMARO GONZÁLEZ, WILBERT ISAAC SANTIAGO TOLEDO, IVÁN ÁLVAREZ PLATA, VÍCTOR MANUEL GODÍNEZ PÉREZ, ALEJANDRO JIMÉNEZ DE NOVA, MARICELA MELÉNDEZ HERNÁNDEZ, KATIA DE LOS ÁNGELES MATEOS GARCÍA, UN PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LIMITADO para ser ejercido conjunta o separadamente.-----

-----SEGUNDA.- De las facultades.- Los apoderados tendrán las facultades de un apoderado general para actos de administración, con la amplitud permitida por el párrafo segundo del artículo 2,554 dos mil quinienta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos 1926 mil novecientos veintiséis, 1927 mil novecientos veintisiete y demás relativos del Código Civil para el Estado de Nayarit y el de los estados donde se haga uso de este poder.-----

-----De una manera enunciativa y no limitativa la apoderada tendrán las siguientes facultades:-----

-----A.- EN EL RAMO DE ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Los apoderados podrán y estarán facultados para realizar toda clase de actos administrativos, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, pudiendo realizar todo tipo de actos y gestiones, celebrar contratos o convenios en la forma, términos y modalidades que crean convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo.-----

-----SEGUNDA.- DE LA LIMITACIÓN.- El presente poder es general en cuanto a sus facultades y limitado en cuanto a su objeto, por tanto los apoderados, estarán facultados, única y exclusivamente para comparecer conjunta o separadamente en nombre y representación de la sociedad poderdante para otorgar y firmar documentos públicos o privados que para ello sea necesario, entre las que se encuentran la de asistir a toda clase de concursos y/o licitaciones para empresas públicas y privadas, así como con dependencias y entidades gubernamentales de los tres órdenes de gobierno, Federal, Estatal y Municipal, facultando a los apoderados a firmar toda clase de documentos,

COTEJADO



pedidos, convenios, contratos y todos aquellos actos jurídicos de carácter administrativo que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la sociedad.

C).- RENDICIÓN DE CUENTAS. Los apoderados tienen la obligación de rendir cuentas al término del mandato o bien, cuando su poderdante se lo solicita.

D).- DE LA TEMPORALIDAD. - El presente poder se otorga por el término de 3 tres años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

PERSONALIDAD

El otorgante acredita la existencia de su representada, la persona moral denominada TOKA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, su domicilio, duración, objeto de la sociedad, así como las facultades de las que se encuentra investido, las cuáles manifiesta no le han sido revocadas o limitadas en sentido alguno, con la exhibición del testimonio notarial que en original doy fe tener a la vista y que en su parte conducente es del tenor literal siguiente:

A.- CONSTITUCIÓN.- Que por póliza número cincuenta y dos, de fecha once de febrero del año dos mil nueve, ante el licenciado Fidel Serrato Valdez, Corredor Público número Sols de la Plaza del Estado de Guerrero, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, en el folio mercantil electrónico número nueve mil seiscientos veintidós asterisks diecisiete; y, que procedo a transcribir en lo conducente:

CLÁUSULAS.- PRIMERO.- DENOMINACIÓN SOCIAL.- La sociedad se denominará: TOKA INVESTMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, O DE SUS ABREVIATURAS, "S.A. DE C.V., SOF. M, E.N.R.- SEGUNDA.- DURACIÓN.- La duración de la sociedad será indefinida.- TERCERA.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad será en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en cualquier lugar de la república mexicana y del extranjero.- CUARTA.- OBJETO SOCIAL.- La Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, podrá realizar las siguientes operaciones: a) El otorgamiento de crédito, así como la celebración de arrendamiento financiero o factoraje financiero, en forma habitual y profesional..... QUINTA.- NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.- La sociedad es de nacionalidad mexicana.- Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiere un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que convieno en no invocar la protección de su Gobierno.... SEXTA.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES..... Clausulas transitorias..... PRIMERA.- Que el capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro, con importe de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional, queda totalmente suscrita y pagada en la siguiente forma: El señor HUGO CESAR VILLANUEVA CANTON, Suscribe y paga treinta acciones..... EDUARDO VILLANUEVA CANTON, Suscribe y paga treinta acciones..... JOSE MANUEL SOMOHANO SILVA, Suscribe y paga treinta acciones..... SALVADOR VILLANUEVA CANTON, Suscribe y paga cinco acciones..... WERNER JOAQUIN ENRIQUE HENTSCHEL ARIZA, Suscribe y paga cinco acciones..... CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN....."

B.- FUSIÓN DE SOCIEDADES.- Que por instrumento 40,965 cuarenta mil novecientos cincuenta y cinco, de fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce, ante el licenciado JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría número 218 doscientos dieciocho de la Ciudad de México, e inscrita el día 28 veintiocho de febrero del año 2014 dos mil catorce en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico número 513444-1 quinientos trece mil cuatrocientos cuarenta y cuatro guión uno, se hizo constar la protocolización de los actos de asambleas generales extraordinarias de accionistas de "TOKA INVESTMENT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA y de "SERVICIOS CORPORATIVOS VS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ambas celebradas el día 01 primero de noviembre del año 2013 dos mil trece, en las que se acordó lo siguiente: Fusión de "SERVICIOS CORPORATIVOS VS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad FUSIONADA, y TOKA INVESTMENT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, como sociedad FUSIONANTE; (II) el cambio de domicilio social de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero a la Ciudad de México, Distrito



10 NOTARIA
DIEZ

LIC. GUILLERMO LOZA RAMÍREZ
NOTARIA PÚBLICA NO. 10
AV. DE LAS PALMAS 93, INT. A-19, NUEVO VALLARTA
BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, C.P. 63732 • TEL. 01(322) 297 2142

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

... (iii) la adopción de la modalidad de SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA; (iv) la reforma total de estatutos; y (v) el aumento del capital mínimo fijo en la suma de cincuenta mil pesos, moneda nacional, para quedar establecido en la suma de cien mil pesos, moneda nacional, reformando al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales.

C.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA.- Que por instrumento número 45,157 cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y siete, de fecha 02 dos de junio del año 2015 dos mil quince, ante el licenciado JOSÉ LUIS VILLAVIGENCIO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría número 218 doscientos dieciocho de la Ciudad de México, e inscrito en el citado Registro y folio, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "TOKA INVESTMENT", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, celebrada el día 23 veintitrés de abril del año 2015 dos mil quince, en la que se acordó, entre otros asuntos: el cambio de denominación de la sociedad a "TOKA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA; y la modificación a su objeto social, reformando al efecto los artículos primero y segundo de sus estatutos sociales.

D.- MODIFICACIÓN DE MODALIDAD Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Que por instrumento número 47,912 cuarenta y siete mil novecientos doce, de fecha 19 diecinueve de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado JOSÉ LUIS VILLAVIGENCIO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría número 218 doscientos dieciocho de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro de la Propiedad y del Comercio, en la cual se hizo constar la protocolización de las resoluciones unánimes los accionistas de "TOKA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, adoptadas con fecha 04 cuatro de mayo del año 2015 dos mil quince, en las que se acordó el cambio de modalidad y la reforma total de los estatutos sociales de "TOKA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, para en lo sucesivo quedar como "TOKA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo se eliminan datos monetarios moneda nacional representado por 200 acciones ordinarias, cada una, variable ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros, dicha sociedad tiene por objeto social, entre otros: 1. La realización habitual y profesional del manejo de cualquier clase de fondos de dispersión, incluyendo sin limitar: de previsión social y/o vales de despensa y/o ayuda alimentaria, y/o vestidos y/o viáticos, y/o incentivos y/o regalos, para compra de combustible y/o gasolina, bonos, recursos económicos de prestaciones laborales y/o de previsión social de carácter general, programas sociales y/o becas, entre otros.- 2. La emisión, distribución, administración y comercialización del medio de pago tarjeta electrónica, conocida como tarjeta de servicio y/o de prepago y/o monedero electrónico y/o con valor almacenado, para la dispersión de recursos en la compra de combustible y/o gasolina, despensa, consumo, gastos, viáticos, alimentos, incentivos, regalos, bonos, recursos económicos de prestaciones laborales o de previsión social de carácter general, programas sociales y becas, entre otros.- 3. Otorgar toda clase de créditos o préstamos, a personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, en moneda nacional o extranjera a través de cualquier medio electrónico o no, como son: créditos personales, crédito simple, créditos de nómina, crédito automotriz, crédito hipotecario, créditos revolvente, crédito de habilitación y avío, crédito refaccionario, préstamo de mutuo, préstamo personal, préstamo de habilitación o avío, préstamo refaccionario, etc.

E.- FACULTADES.- Mediante escritura 9,765 nueve mil seiscientos sesenta y cinco, pasada ante la fe del suscrito notario, el día 25 veinticinco de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, la sociedad denominada TOKA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, otorgo PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL y PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en favor del señor EDUARDO VILLANUEVA CANTÓN, el cual transcribo en lo conducente:

COTEJADO

.....CLAUSULAS.- PRIMERA.- Del otorgamiento.- - La sociedad mercantil denominada TOKA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el Presidente del Consejo de Administración y Director General, señor HUGO CÉSAR VILLANUEVA CANTÓN, confiere a los señores EDUARDO VILLANUEVA CANTÓN, SALVADOR MARIO VILLANUEVA CANTÓN, EDGAR BOLAÑOS ROJAS y FRANCISCO JAVIER CANTÓN DEL MORAL, un PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL y PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para ser ejercido conjunta o separadamente.- SEGUNDA.- De las facultades.- Los apoderados tendrán las facultades de un apoderado general para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con la amplitud permitida por los párrafos primero y segundo del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos 1926 mil novecientos veintiséis, 1927 mil novecientos veintisiete y demás relativos del Código Civil para el Estado de Nayarit y el de los estados donde se haga uso de este poder.- De una manera onunciativa y no limitativa la apoderada tendrán las siguientes facultades: A).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.....La facultad para representar a la sociedad otorgante en todo procedimiento relacionado con la PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR en cualquier estado de la República Mexicana, así como para realizar cualquier clase de acción o procedimiento, para admitir arbitraje, conciliación, mediación y para presentar recursos de apelación.....La facultad para representar a la sociedad otorgante en todo procedimiento relacionado con la PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR en cualquier estado de la República Mexicana, así como para realizar cualquier clase de acción o procedimiento, para admitir arbitraje, conciliación, mediación y para presentar recursos de apelación..... B).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL..... C).- Poder para sustituir todo o en parte el presente mandato, y para otorgar o conferir y revocar poderes generales y especiales en los términos de los Incisos anteriores....."

-----F E N O T A R I A L-----

-----YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:-----

-----A).- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente, mediante la exhibición de la credencial que me fue expedida por el Gobierno del Estado de Nayarit, a través de la Dirección Estatal del Notariado.-----

-----B).- De la verdad del acto.-----

-----C).- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales a los que me remito y doy fe haber tenido a la vista.-----

-----D).- De que conozco personalmente al compareciente o bien certifico su identidad por acreditarla conforme los documentos que se mencionan al expresar sus generales; Lo conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto ya que no observo en él manifestación alguna de incapacidad natural ni tengo conocimiento de que se encuentre sujeto a procedimiento de incapacidad civil.-----

-----BAJO PROTESTA y ADVERTENCIAS al principio rendidas manifiesta:-----

-----Por sus generales:-----

-----El señor EDUARDO VILLANUEVA CANTÓN: mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, empresario, originario de México, Distrito Federal; donde nació el día 17 diecisiete de Junio de 1971 mil novecientos setenta y uno, con domicilio en calle Pablo Neruda numero 4128 cuatro mil ciento veintiocho, Interior 403 cuatrocientos tres, colonia Jardines Universidad, código postal 45110 (cuatro, cinco, uno, uno, cero), en Zapopan, Jalisco; cuenta con Clave Única de Registro de Población (CURP) VICE710617HDFLND03 (letra "uvé" letra "I", letra "ce", letra "e", siete, uno, cero, seis, uno, siete, letra "hache", letra "de", letra "ele", letra "ele", letra "ene", letra "de", cero, tres); y se identifica ante el suscrito Notario, exhibiendo su credencial para votar numero 1089044298089 (uno, cero, ocho, nueve, cero, cuatro, cuatro, dos, nueve, ocho, cero, ocho, nueve) expedido por el Instituto Nacional Electoral; accidentalmente y de tránsito en este lugar.-----

-----BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD AGREGA: Que su representada tiene capacidad para obligarse en los términos del presente Instrumento y que las facultades que se le derivan de los poderes



10 NOTARIA DIEZ

LIC. GUILLERMO LOZA RAMÍREZ

NOTARIA PÚBLICA NO. 10

AV. DE LAS PALMAS #3, INT. A-19, NUEVO VALLARTA, BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, C.P. 63732 • TEL. 01(322) 297 2142



insertos las conserva íntegras ya que no le han sido revocadas ni modificadas de manera alguna conservando su pleno ejercicio.

El representante de la sociedad poderdante accidentalmente aquí para la firma del presente instrumento.

E).- Hice saber al otorgante el derecho que tiene de leer por sí mismo el presente instrumento.

F).- Advertí al (los) otorgante (s), del contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, en el sentido de que le (les) explique el uso que se le da a la información personal proporcionada al suscrito por el (los) mismo (s), haciéndole(s) saber que dicha información, así como el Aviso de Privacidad a que se refiere la Ley, pueden ser consultados en la página de Internet www.notariadiez.net.

G).- De que el otorgante manifiesta y deja asentado de que por su lectura y explicación que le hice sobre su valor, alcance, consecuencias, fuerza legal, y necesidad de su inscripción registral, quedó impuesto del contenido de este Instrumento, y hace expresa manifestación de su conformidad de otorgarlo, mediante la constancia de suscribirlo con la firma que usa en todos sus actos y contratos y que impone al calce del folio correspondiente y su duplicado en su caso, en unión del suscrito Notario, el día de su fecha.

El presente documento consta de estos TRES FOLIOS.

Firma del compareciente: EDUARDO VILLANUEVA CANTÓN.

Acto seguido el suscrito Notario firmó y selló, AUTORIZANDO DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO EN EL MISMO ACTO, POR NO CAUSARSE IMPUESTO ALGUNO.

DOY FE.

MI FIRMA Y EL SELLO DE AUTORIZAR.

RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO:

Los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 1926 mil novecientos veintiséis, del Código Civil Federal y del Código Civil para el Estado de Nayarit, respectivamente, son del tenor literal siguiente:

Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

Artículo 1926.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, COMPULSADO DE SU ORIGINAL, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO DIEZ DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL NUMERO UNO, QUE ES A MI CARGO.- EL QUE EXPIDO PARA USOS DE LOS APODERADOS SEÑORES MARLENE GUADALUPE DÁVILA SOBERANIS, SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ, LUIS MIGUEL MECA MONROY, ÁLVARO GARCÍA VILLALVAZO, ALFREDO DANTE GUTIÉRREZ VARGAS, GUILLERMO MARTÍN RAMOS DEL MORAL, JOSÉ HUGO SANTAMARÍA VELARÍ, MARÍA DE LOS ÁNGELES VELÁZQUEZ BRINDIS, GABRIELA VILLANUEVA CANTÓN,

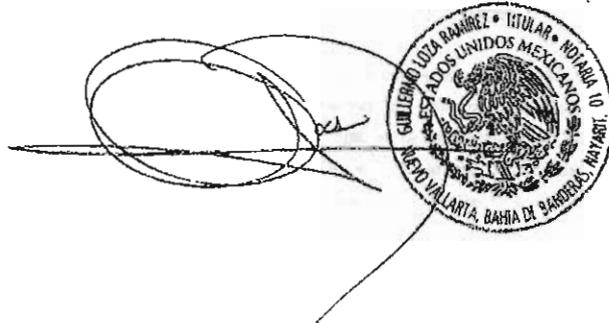
COTEJADO



ITZEL GUADALUPE VIRUELL BARAJAS, ERNESTO ALONSO AMARO GONZÁLEZ, WILBERT ISAAC SANTIAGO TOLEDO, IVÁN ÁLVAREZ PLATA, VÍCTOR MANUEL GODÍNEZ PÉREZ, ALEJANDRO JIMÉNEZ DE NOVA, MARICELA MELÉNDEZ HERNÁNDEZ, KATIA DE LOS ÁNGELES MATEOS GARCÍA.....

-----VA EN ESTAS (03) TRES FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO Y REVERSO; PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA; SELLADAS, RUBRICADAS Y COTEJADAS POR EL SUSCRITO NOTARIO.

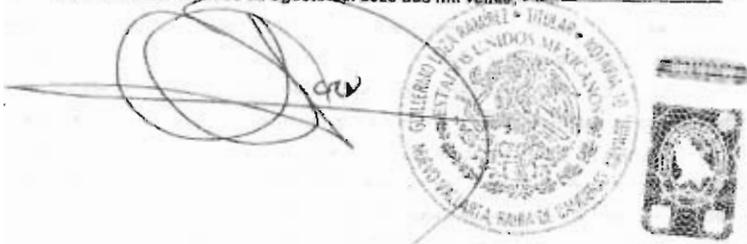
-----NUEVO VALLARTA, MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, ESTADO DE NAYARIT; A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTÉ.



-----M.D. GUILLERMO LOZA RAMÍREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ ESTA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN LA QUE ACTUÓ;

-----CERTIFICO: Que la presente copia fotostática en 03 tres fojas útiles en su anverso y reverso; son copia que concuerda fielmente con su original, que obra en el protocolo a mi cargo, en el legajo correspondiente a la escritura número 13,356 trece mil trescientos cincuenta y seis, del tomo octogésimo tercero, libro décimo, de la cual fue compulsada.

-----Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, a los (18) dieciocho días del mes de agosto del 2020 dos mil veinte;





Anexo C: Identificación oficial vigente.



Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



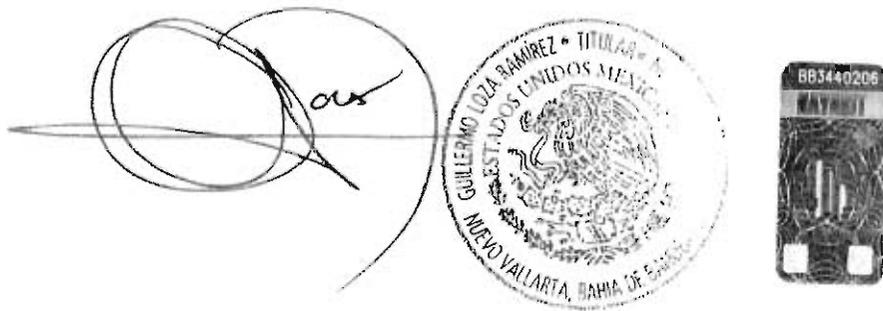
-----GUILLERMO LOZA RAMÍREZ, Notario Público Número Diez de esta Primera Demarcación Notarial en la que actúo.-----

-----CERTIFICO: Que la presente copia fotostática concuerda fielmente con su original que y fue compulsada en mi presencia, en la inteligencia que el original corresponde a la credencial de elector con el número de folio 50340699141816 (cinco, cero, tres, cuatro, cero, seis, nueve, nueve, uno, cuatro, uno, ocho, uno, seis) expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre del señor SAUL GUILLERMO DAVILA JUAREZ.-----

-----El cotejo no tiene más efectos que acreditar la identidad de lo cotejado con el documento exhibido, sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud del original.-----

-----Lo cual asiento en los términos de los artículos 155 fracción tercera y 160 de la Ley del Notariado vigente.-----

-----Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, a los (19) diecinueve días del mes de abril del 2021 dos mil veintiuno-----



Anexo D: Registro Federal de Contribuyentes.



CÉDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



HACIENDA



SAT



TIN090211JC9
Registro Federal de Contribuyentes

TOKA INTERNACIONAL
Nombre, denominación o razón social

RFC: TIN090255001
VALIDA LA INFORMACION
FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
ZAPOPAN, JALISCO A 16 DE NOVIEMBRE DE 2021



TIN090211JC9

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	TIN090211JC9
Denominación/Razón Social:	TOKA INTERNACIONAL
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	TOKA INTERNACIONAL
Fecha inicio de operaciones:	11 DE FEBRERO DE 2009
Estatus en el padrón:	REACTIVADO
Fecha de último cambio de estado:	09 DE ENERO DE 2014

Datos de Ubicación:

Código Postal: 45086	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: MONTEMORELOS	Número Exterior: 3831 A
Número Interior:	Nombre de la Colonia: LOMA BONITA
Nombre de la Localidad: ZAPOPAN	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: ZAPOPAN
Nombre de la Entidad Federativa: JALISCO	Entre Calle: AVENIDA CONCHITA
Y Calle: JOSE A. TORRES	Correo Electrónico: blanca.chavez@toka.mx
Tel. Fijo Lada: 33	Número: 32080390



HACIENDA



SAT

Contacto

Av. Hidalgo 77 col. Cuerreros, C.P. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica desde cualquier parte del país
MéxicoSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Otros intermediarios de comercio al por mayor	100	15/06/2016	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	09/01/2014	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	09/01/2014	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	09/01/2014	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	09/01/2014	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	09/01/2014	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	09/01/2014	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	15/12/2014	
Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.	Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto)	13/04/2018	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	13/04/2018	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	16/04/2018	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello: ||2021/11/16|TIN090211JC9|CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL|20000108888800000031||
 Sello Digital: BSlygpf5XGv6el6YqzMuxFksdntXSGoyefx0rRlvdN6pYA6Mah3vG6JftiKlwRyJfJlPwWmOPQV6vgEaK/8Zjc4y5q3gShrYNnSXhW/Mblie3RAQgaU/s6FU5RWu5IHFNItq8edch0cBhcPVQpIKX626ljHVC3nNNvvTCZz8s=-



Anexo E: Comprobante de domicilio.

[Handwritten signature]



Cuenta Maestra

ESTADO DE CUENTA

61113574

TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V.
PARQUE VIA 198 COL CUAUHEMOC
C. P. 06500 Ciudad de Mexico
RFC : TME840315KT6

3F52131 CODIGO DE CLIENTE E027664862
TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V
CHAVEZ C BLANCA
AVE AMERICAS 1600 PISO 5
COUNTRY CLUB
C.P. 44610

Mes de Facturacion
NOVIEMBRE2021

RESUMEN DE MOVIMIENTOS DE SU CUENTA MAESTRA AL MES DE :

NOVIEMBRE 2021

SALDO ANTERIOR	+	CARGOS	-	PAGOS	-	AJUSTES	-	SALDO ACTUAL
38,455.98		40,670.98		10,150.00		0.00		68,976.96

CONCEPTO	FECHA	IMPORTE
SU FACTURA DEL MES: MONTO ORIGINAL: ***** MOVIMIENTOS DEL MES ***** SALDO AL DIA	NOVIEMBRE 2021	40,670.98
SU FACTURA DEL MES: MONTO ORIGINAL: TOTAL DE PAGOS AL TOTAL DE AJUSTES AL SALDO AL DIA ***** MOVIMIENTOS DEL MES ***** SALDO AL DIA	OCTUBRE 2021 30/09/2021 30/09/2021 30/09/2021 31/10/2021	40,670.98 40,670.98 40,670.98 40,670.98
SU FACTURA DEL MES: MONTO ORIGINAL: TOTAL DE PAGOS AL TOTAL DE AJUSTES AL SALDO AL DIA ***** MOVIMIENTOS DEL MES ***** SU PAGO. GRACIAS SANTANDE RV SALDO AL DIA	JUNIO 2021 30/09/2021 30/09/2021 30/09/2021 11/10/2021 31/10/2021	18,167.87 18,167.87 18,167.87 10,150.00- 8,017.87
SU FACTURA DEL MES: MONTO ORIGINAL: TOTAL DE PAGOS AL TOTAL DE AJUSTES AL SALDO AL DIA ***** MOVIMIENTOS DEL MES ***** SALDO AL DIA	AGOSTO 2018 30/09/2021 30/09/2021 30/09/2021 31/10/2021	18,167.87 2,215.00 18,167.87 2,215.00- 2,215.00
SU FACTURA DEL MES: MONTO ORIGINAL: TOTAL DE PAGOS AL TOTAL DE AJUSTES AL SALDO AL DIA ***** MOVIMIENTOS DEL MES ***** SALDO AL DIA	NOVIEMBRE 2017 30/09/2021 30/09/2021 30/09/2021 31/10/2021	18,167.87 36,335.74 18,167.87- 18,167.87-

Cuenta Maestra

DESGLOSE DE FACTURA

TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V.
 PARQUE VIA 198 COL CUAUHEMOC
 C. P. 06500 Ciudad de Mexico
 RFC: TME840315KT6

3F52131 CODIGO DE CLIENTE E027564852
 TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.
 CHAVEZ C BLANCA
 AMERICAS 1600 PISO 6
 COUNTRY CLUB
 JALISCO GUADALAJARA C.P.44610

Subcuenta 3F52131
 Facturacion NOVIEMBRE 2021

CLAVE	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	IMPORTE
UO	SERVICIOS UNINET SERVICIO FACTURADO POR CUENTA DE UNINET, S.A. DE C.V. UN951013RC1 INSURGENTES SUR 3500 PISO 4 PEÑA POBRE TLALPAN CIUDAD DE MEXICO MEXICO 14060	SERVICIO	12	35,061.19
			SUBTOTAL	35,061.19



Anexo F: Especificaciones Técnicas y Cotización de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.





Oficio N° SA/239/2021/DP

Asunto: Ratificación de la demanda agregada de la contratación del "SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA, ELECTRÓNICOS E IMPRESOS EN PAPEL, PARA LAS PRESTACIONES MENSUALES Y/O DE ÚNICA OCASIÓN, DEL EJERCICIO 2022".

Meteppec, Estado de México, a 06 de Septiembre de 2021.

LIC. JOSÉ RODOLFO CRUZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL EN LA OFICIALÍA MAYOR
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
P R E S E N T E.

En respuesta al oficio OM/UCCP/C/2021/09/001 de fecha 01 de septiembre de 2021, sobre el procedimiento de contratación consolidada para la contratación del "SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA, ELECTRÓNICOS E IMPRESOS EN PAPEL, PARA LAS PRESTACIONES MENSUALES Y/O DE ÚNICA OCASIÓN, DEL EJERCICIO 2022".

Al respecto, referente a las necesidades requeridas por **COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA (CONALEP)**, se ratifica la demanda agregada de conformidad a las partidas, cantidades mínimas y máximas y montos subtotales mínimos y máximos que forman parte de la **Plantilla 7**, así como importes totales mínimos y máximos que forman parte de la **Plantilla 9 (FO-CON-03)**. Las cantidades son las que a continuación se enlistan:

Partida	Volumen de vales requeridos (Mínimo)	Volumen de vales requeridos (Máximo)	Valor requerido de contratación (Mínimo) (MXN)	Valor requerido de contratación (Máximo) (MXN)
Partida 1 - Suministro de vales electrónicos de despensa para prestaciones mensuales y de única ocasión	3088	7720	\$11,994,489.20	\$29,986,223.00
SUBTOTAL (SIN IVA)			\$11,994,489.20	\$29,986,223.00
COMISIÓN REFERENCIAL (1.90%)			\$227,895.29	\$569,738.24
IMPORTE TOTAL (CON IVA DE COMISIÓN)			\$12,258,847.74	\$30,647,119.35

No se omite señalar que de la **Plantilla 7** se ratifican los siguientes datos:



- APÉNDICE I. Demanda agregada por Dependencia o Entidad.
- APÉNDICE II. Demanda Agregada por Entidad Federativa.
- APÉNDICE III. Demanda Agregada por Mes de entrega.
- Datos de Suficiencia presupuestal para la contratación del **“SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA, ELECTRÓNICOS E IMPRESOS EN PAPEL, PARA LAS PRESTACIONES MENSUALES Y/O DE ÚNICA OCASIÓN, DEL EJERCICIO 2022”**.

Sin otro particular, hago propia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

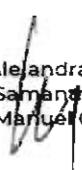
ATENTAMENTE

“Educación técnica para la equidad y el bienestar”



JULIETA MARIA SAENZ SEPULVEDA
DIRECTORA DE ADMINISTRACION FINANCIERA

06/09/2021


C.c.p. Alejandra Edith Colmenares Gonzalez . - Directora de Personal
Samantha Belen Carballo Gutierrez. - Directora de Infraestructura y Adquisiciones
Manuel Claudio Morales Guillaumin .- Coordinador de Remuneraciones y Relaciones Laborales



Metepec, Edo de México a 7 de septiembre de 2021
Referencia: DP/342/2021
Asunto: Solicitud de suficiencia anticipada
Exp: 4C.16/Relaciones Laborales/1/2021

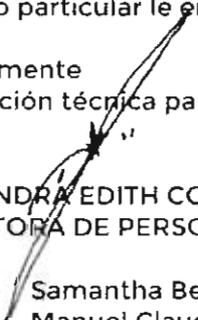
JULIETA MARÍA SAENZ SEPÚLVEDA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Con relación al procedimiento de adquisición consolidado que ha iniciado la Oficialía Mayor de la SHCP para el "SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA, ELECTRÓNICOS E IMPRESOS EN PAPEL, PARA LAS PRESTACIONES MENSUALES Y/O DE ÚNICA OCASIÓN, DEL EJERCICIO 2022" y del cual el CONALEP se ha adherido para participar de esta adquisición, me permito solicitar a usted se sirva considerar la autorización de la suficiencia presupuestal anticipada para la contratación correspondiente con cargo al presupuesto 2022, de la siguiente forma:

PARTIDA	MONTO
15901	\$3,697,200.00
12201	\$26,289,023.00
	\$29,986,223.00
COMISIÓN	\$569,738.00
IVA COMISIÓN	\$91,158.12
TOTAL DEMANDA DE VALES	\$30,647,119.12

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

Atentamente
"Educación técnica para la equidad y el bienestar"


ALEJANDRA EDITH COLMENARES GONZALEZ
DIRECTORA DE PERSONAL

c.c.p.- Samantha Belén Carballo Gutiérrez.- Directora de Infraestructura y Adquisiciones
Manuel Claudio Morales Guillaumin.- Coordinador de Remuneraciones y Relaciones Laborales

